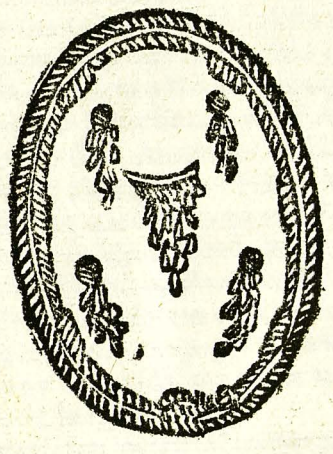


L V Z C L A R A,
 E N Q V E
 L A R E L I G I O N
 S E R A F I C A,
 M A N I F I E S T A A L
 M V N D O, L A S R A Z O N E S, Q V E
 L E A S S I S T E N, P A R A D E S E A R S E R V I R A L A
 M I L I T A N T E I G L E S I A, C O N M A E S T R O S G R A -
 D V A D O S, E N L A I N S I G N E V N I V E R S I D A D
 D E S A L A M A N C A.

D E S C V B R E L A,
 E L P. F r. F R A N C I S C O D I A Z, D E S A N B V E -
nauentura, Predicador Apostolico, Calificador del Santo
Tribunal de la Inquisicion, y Lector actual de Teo-
logia, en el Real Conuento de N. P. S.
Francisco de Salamanca.

Año, de

1682.



E N S A L A M A N C A:
 P o r G R E G O R I O O R T I Z G A L L A R D O, f r o n t e r o d e
 l a C a l l e N u e v a.

LIVRO CLARA
EN OVE
LA RELIGION
SERAFICA
MANIFIESTA AL
MUNDO, LAS RAZONES, QUE

LE ASISTEN PARA DESBAR SERVIR A LA
MILTANTE IGLESIA CON MAESTROS GRA.
DADOS EN LA MISION UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA.

DESCUBRIDA
P. B. FRANCISCO BIZN, DE SAN BVE
Francisco de Salamanca.
logia, en el Real Convento de N. P. S.
Primeral de la Inquisicion, y lector actual de Teo-
nancion, Predicador Apostolico, Capellan del Santo



Año de

1882

EN SALAMANCA
Por GREGORIO ORTIZ GALLARDO, frontero de
la Calle Nueva.

5

6

7

INFORME

QUE HAZE LA RELIGION DE N. P. S. FRANCISCO, EN orden à que sus Religiosos, sean admitidos al Grado de Maestros en la Vniversidad Insigne de Salamanca, sin que ayan de recibir propinas, ni otros estipendios, ò rentas de Cathedras (si en algun tiempo las obtuvieren) por ser esto contra su Regla, y que los Grados, se les ayan de dar tambien, sin que paguen propina alguna.

PUNTO PRIMERO.

De los motivos que asisten à la Religion Serafica, para esta pretension.

Num. 1.



NINGVNO Duda, que la Religion de N. P. S. Francisco, desde sus principios, ha resplandecido siempre con sugetos Maestros Graduados de la primera estimacion en las mas Insignes Vniversidades del mundo. Califican con certidumbre esta verdad los admirables escritos con que enriqueció la Iglesia N. Serafica P. S. Buenaventura, sexto Doctor entre los mas principales, que en Grado, y erudicion, fue contemporaneo del Angelico Maestro: siendo los dos en la Vniversidad de Paris lustre de aquel siglo, pafmo de los que se le siguieron, y Astros tan del Cielo, que aunque en el opinar fueron muy opuestos, en el lucir, se dieron tan reciprocamante la mano, que los honores de vno, parecian propios del otro, y los trabajos, y estudios de entrambos, sin emulacion la mas leve, para enseñanza de los que oy vivimos, solo miravan al vtil, y bien comun de la Iglesia; pero no à los caducos, perecederos, y terrenos fines. Tuvieron estas dos Antorchas lucidísimas por Maestro, en la misma Vniversidad de Paris al B. Fr. Alexandro de Alès, que no menos que este titulo, y timbre le apropió el Martyrologio Franciscano: y el P. Arturo en sus Anotaciones, traslada vna autoridad del Gloriosísimo San Antonino de Florencia, en que el Santo refiere la vocacion à nuestra Orden deste esclarecido Varon, y lo que hizo nuestro Padre San Francisco, por conservar en ella, en que se ve bien claro, que no le desagrada van al Serafin humilde, hijos con aplausos de Insignes Maestros, y famosos Letrados, como dize San Antonino, (1.) que lo era este. Ilustró nuestro Alexandro la Vniversidad de Paris, despues de aver vestido nuestro humilde Habito, por espacio de algunos años, en que mereció el esclarecido renombre de *Doctor Irrefragable, Doctor de los Doctores, y Fuente de la Vida*, en la sabidoria, por el qual es oy conocido, aun de los que tienen solo las primeras noticias de los Insignes Varones de la Iglesia.

En el mismo tiempo florecieron los tres Maestros en Sagrada Theologia, que con el Doctor irrefragable escriuieron la exposicion de nuestra Regla, que se llama de los quatro Maestros. Llamavanse Iuan Rupella, Fr. Rigaldo, y Fr. Roberto de Asia, todos bien celebrados en aquellos, y en estos tiempos, por los muchos escritos con que se hizieron famosos en todo el Orbe. No fueron de menor fama por las obras que sacaron à luz en aquel siglo los Ereditísimos Fr. Fortonerio Vafal, Fr. Gerardo Odon, Fr. Mateo de Aqualparta Cardenal de Roma, y Fr. Beltrando de Turri, de quien refiere Arturo, (2.) que asistió à la disputa contra Guillelmo del *Santo Amore*, en presencia de Alexandro Quarto, y en defensa de nuestra Orden, y de la de nuestro Padre Santo Domingo, y por Insigne en letras gozó en aquel tiempo, y goza oy el timbre de *Doctor famoso*. Fue Cardenal de Roma. A este Insigne Maestro acompañaron otros muchos, que refiere el Autor de las Con-

A

(1.)

3. p. hist. tit. 243
cap. 8. Hic insignis Doctor habebatur Parisius, et famus per orbem.

(2.)

En las Anotac.
al dia 30. de
Julio del Mar-
tyro. Francisc.

(3.)
Lib. 1. fruct. 8.
mibi, fol. 98.

(4.)
Scotum tanquam
Papicolarum Her-
culum vidimus.
(5.)
Ad maxim. Caf.
Si fas est homi-
ni Deum teneri
Scoti Religio,
Deusque debent.

formidades (3.) dandoles el titulo de Maestros, y Doctores en Sagrada Theologia, y nombrando los maravillosos libros, que sobre los Sentenciaros, y Sagrada Escritura han dado à la Estampa. No fue de inferior nota à estos el celebrado de todos, Fr. Guillermo Varron, en quien puso el Cielo vn Oceano de sabiduria, tan immenso, que siendo Maestro del subtil Doctor, rebosò en el copiosissimos raudales de enseñanza Escolastica, Religiosa, y Christiana.

3. Aqui se sigue la noticia de que nuestra Religion Sagrada, tuvo en aquel primer siglo, al siempre Venerable, y nunca bastantemente engrandecido Fr. Iuan Duns Escoto, à quien los maravillosos lucellos, que en su vida pondera con su erudicion acostumbrada nuestro Reverendissimo P. Samaniego, grangearon el que el mundo le aclamasse, los Santos le confiesen, y la Iglesia le venera, ya *Doctor Subtil*, ya *Doctor Mariano*, ya *Principe entre los Theologos*; sin que à ninguno que lea sus escritos, le parezcan de exageracion, estos titulos, ni ponderacion en sus meritos estos renombres. Presidente de los actos publicos, que se avian de tener en Colonia contra los Hereges, Veguinos, ò Vegardos, le constituyò, por la maravillosa fama que tenia en virtud, y letras nuestro Subtil Maestro, la Santidad de Clemente Quinto. Y aqui le dieron sus mismos enemigos el mas glorioso timbre que podia darle el mas apasionado. (4.) No menos que el Hercules de la Iglesia Romana, le llamavan los Hereges, vencidos de la eficacia de sus argumentos, y de la solidez de su doctrina, como lo testifica el Doctissimo Ferquio, en la Apologia à favor de este Mariano Doctor. No se si nació de aqui el dezir Baptista Montuano, (5.) que hasta el mismo Dios, en la forma que se puede dezir, se dà por obligado de Escoto. Pero no me parece le moviò à este elogio otra cosa, mas que los grandes frutos que la Religion Christiana recibì, y recibir à cada dia, de su maravillosa doctrina.

4. Con ella se criaron en nuestra Religion Serafica, vnos Maestros, y Doctores en Sagrada Theologia, como el Eminentissimo Cardenal Aureolo, Graduado en Paris, antes de tener edad para dezir Misa, el qual se adelantò tanto en aquel Minervico Teatro, que mereciò ser aclamado en aquella Vniversidad con el epiteto de *Doctor elegante*. El Venerable Mayron, inventor en la Sorbona, del mas celebre exercicio Escolastico, con que oy aquella Vniversidad afamada cria los mas insignes sugetos, de que se compone este por tan aventajado en la erudicion, y letras, goza assi en Paris, como en las mayores Vniversidades del Orbe, y el Epiteto de *Doctor Iluminado*. El Eminentissimo Cardenal Fr. Alvaro de Pelagio, lustre, y gloria del Reyno de Galicia, y Doctor en ambos derechos en la Vniversidad de Bolonia, y en Theologia Sagrada en la de Paris el qual fue Summo Penitenciaro, y acerrimo defensor de Iuan Veinte y dos, y con sus escritos diò grande lustre, no solo à su Religion, sino tambien à la Iglesia toda, refiriendo sus llantos con admiracion de todos. Fr. Andulfo Caracyolo, Arçobispo Amalfitano, que leyò la Cathedra Magistral de la Vniversidad de Paris, y fue Protonotario, y Embaxador por el Rey de Napoles à Clemente Sexro. Fr. Gerardo Odonis, Patriarca de Antioquia, y quatro vezes Legado por la Silla Apostolica, à que juntò el ser Insigne Escritor. Fr. Iuan de Ripa, Graduado en Paris, aviendo leido en aquella Vniversidad los quatro Sentenciaros Comentados, antes de aver cumplido la edad de treinta años. Fue tan Insigne Varon, que con autoridad Legado Apostolico reduxo à los Griegos à la vnion con la Iglesia Romana, y dexò muchos escritos à la posteridad pregoneros, de que fue vn Alexandro en la conquista de los Griegos. Fr. Alexandro de Alexandria, Insigne Escritor, y Maestro Parisiense. Fr. Guillermo Okan, Principe de los Nominales, à quien dieron los mas doctos de aquel Siglo el Epiteto de *Flor de los modernos*, otros le dieron el timbre de *Venerable inceptor de los Nominales*. Fr. Nicòlàs de Lyra, tan conocido del mundo, que nadie ignora, fue el que diò norma à todos los Expositores, que despues acà han escrito, para la exposicion de las letras divinas, en que goza el glorioso Epiteto de *Doctor Plano y Util*. Fr. Iuan Basolio, que por su subtileza, goza el renombre de *Doctor ordenadissimo*. Fr. Antonio Andrès, tan celebrado por sus Escritos, que se intitula *Doctor Dulcissimo*. Fr. Iuan Canonico, Doctor en Oxonia, y Paris, y Escritor maravilloso. Fr. Galfredo de Fuentes, Insigne Maestro Parisiense, à quien dieron los de su tiempo por sus eruditos Escritos, Epiteto de *Doctor Venerando*. Fr. Hugo de Catronuevo, cuyos escritos se citan oy, por obras del *Doctor Escolastico*. Fray Guillermo Rubion, Escritor admirable. Fr. Ricardo de Mediavilla, tan aplaudido por las obras, que escribió, que le grangearon sus delvelos el Epiteto de *Doctor Real*. Fray Iuan Galense, tan celebrado de la fama de aquel siglo, que no menos, que *arbol de vida* le intitularon, y aclaman oy, los que consideran los frutos de vida, de enseñanza, que dexò à la posteridad. El Doctor Fr. Guillermo de la Matra. El Doctor Fr. Mauricio Hibernico, y otros Insignes Doctores, y Maestros en diversas Vniversidades del mundo, de quienes hazè mencion el Autor de las Conformidades en el lugar ya citado, y vadingo, en el Catalogo

3
 talogo de los Insignes Escritores de nuestra Orden. Arturo, en las Anotaciones al Martirologio Franciscano. Y el Reverendissimo Samaniego, en la Vida del Doctor Subtil (6) en donde afirma, que solo en vn Capitulo General de nuestra Orden, se hallaron juntos seiscientos Maestros de Theologia, todos graduados por Vniversidades Insignes. Allí cuenta por Escuelas aprobadas, que fundaron hijos de la Religion Serafica, y tienen Cathedras, en que se leen sus opiniones en las Vniversidades, y Estudios Generales de la Christianidad; la Escuela del Doctor irrefragable, Alexandro de Ales; la del Doctor Serafico S. Buenaventura; la del Doctor Mariano, y Subtil Escoto; la de OKam, Principe, y Flor de los modernos Nominales, y la del Eminentissimo Cardenal Aureolo, *Doctur elegante*, y se inclina, con probabilidad bastante, a que Ianduno, Principe de los Averroistas, y Gerardo, Principe de los Zenonistas, fueron hijos de la Serafica Familia. Iunte estas Escuelas el curioso con la del Beatissimo Martir nuestro Tercero Raymundo Lulio, que llaman de Lulistas, y florece sobre todas en Mallorca; y de ai puede inferir el grande Tesoro de escritos, y doctrina, con que nuestra Religion enriqueció la Iglesia, por medio de sus Maestros, graduados en las Vniversidades del Orbe: y por si acaso alguno dudare, si esta doctrina, y escuela, padece la nota que le puso el Padre Eymérico, ò dificultare, si este Glorioso Martir, fué hijo de San Francisco: y si con autoridad de la Silla Apostolica, se le dà titulo de Beato, lea lo que acerca desto dizen los Autores de la margen. (7) Desde los primeros años de nuestra Religion, hasta oy, nunca en Paris, dexò de presentar Religiosos, para el Grado de Maestros nuestro Ministro General: y aunque los Padres Conventuales, se eximieron de la sujecion del General de la Observancia, dispuso N. P. S. Francisco, que su sucesor, siempre se conservasse en presentar Graduados, para Paris, conservando alli el derecho, y posesion de poderlos presentar para otras Vniversidades, quando el Cielo depusiesse, como dispuso oy, el que se solicitassen los grados en ellas, por vn medio, que cerrasse las puertas a los inconuenientes contra nuestra pobreza, en que se perdió la Claustro de nuestra Orden en España, por no aver querido dexar las rentas, q̄ tenian, quando el V. Señor Cardenal Cisneros, con autoridad de Reformador de las Religiones destos Reynos, les ordenò, que, ò dexassen las rētas, ò se ausentassen de los limites destas Coronas de Castilla, Leon, Aragon, &c. Conserva oy nuestra Observancia Regular el derecho, y privilegio q̄ le dexò a la Orden Serafica, para que se graduassen sus hijos la Santidad de Martino, en la forma q̄ le refiere nuestro Eruditissimo P. Fr. Manuel Rodriguez (8.) y no quedará duda en esto, al que leyere las palabras de la Bula Martiniana, que alli traslada. Pero asegurarse aun mas en esta verdad, quien leyere (9) la constitucion *Redemptor noster*, de Benedicto XII. en que señala el modo, como se han de presentar los Religiosos para ser graduados en las Vniversidades, y Estudios generales, y el gasto que pueden hazer quando entren en el grado, en donde prohíbe, el que den propinas de dinero: y manda, que no pasen a gastos superfluos, y profanos de combites, y dà la forma que ha de tener la Religion en escoger, y asistir á dichos Maestros Graduados. Este orden, y constitucion Pontificia, se observò sin duda en las Vniversidades, que conservaron Maestros de nuestra Religion: y si alguna introduxo otras propinas colozas, fue haziendo siempre particular decreto, à favor de la pobreza de nuestro estado, por que tan grandes zeladores della, como nuestro Padre S. Buenaventura, Escoto, y todos los que arriba nombrè, no avian de permitir, que se faltasse a las declaraciones Pontificias de nuestra regla, que no permiten semejantes gastos. (10.)

5 En esta Insigne Vniversidad de Salamanca, aunque la Santidad de Martino V. en la constitucion 32. que hizo à su favor, manda, que ningun Prelado superior, ni Capitulo de las Ordenes Mendicantes, pueda impedir à sus Religiosos, el que vengan a estudiar, y graduarse a dicha Vniversidad, como en la constitucion 20. señala propinas, y gastos, a que no podia alcanzar la pobreza de los Mendicantes, no se continuò el aver Graduados de nuestra Observancia, porque como en aquellos tiempos estava en su flor, de que no descaeció hasta oy, le parecia lo mismo que le parece agora: esto es, que no era conforme à su instituto, el entrar en tan crecidos gastos. No fue solo a nuestra Observancia, a quien puso espartero la crecida suma, que era necessaria para el grado, pues temiendo este gasto solicito, tambien la Religion de nuestro Padre Santo Domingo el privilegio, de que el Regente, y en su ausencia, el Prior del Convento, y Colegio de S. Estevan, pudiesse graduar a los Religiosos, como se lo concedió Inocencio Octavo, segun refiere el Compendio de los Privilegios de las Ordenes. (11.) Y nuestro Rodriguez, en el lugar arriba citado, traslada vnas palabras del tal privilegio. El mismo privilegio concedieron Julio III. y Pio IV. alli citados a los Padres de la Compania, tambien para que evitassen los sobre dichos gastos excesivos al caudal de qualquier Comunidad. Nuestro Lantusca (12.) refiere otra Bula de Urbano VIII. en que por la misma razon cōcedió el mismo privilegio a los PP. Carmelitas ~~de~~ desta Ciudad. Con que no son solo los pobres Frayles Franciscos, los que temieron los gastos del Grado

(6)

Lib. 3. cap. 8. y

9.

Veanse los que digo mas adelante en el num. 12. se juntaron en otro capitulo.

(7)

Al P. Arturo en las Ann. al dia 26. de Mayo del Martirologio Franciscano; y à Gongaga. Daza. Lopez. Azeiza. Cauello. Vazquez in 1.º. D. Th. d. p. 133. cap. 4. El P. Nicol. Caus y otros que cita Arturo, refiriendo el culto de Santo, que se le dà en nuestro Convento de Mallorca, por autoridad de la Silla Apostolica en el ca. 1.º de la 1.ª. par. del Espejo Serafico, que saque a luz en este año, pruebo ser Martir de nuestra Tercera Orden, y refiere sus mayores excelencias.

(8)

Tom. 2. q̄. Rig.

9. 14.

(9)

En los Estat. de nuestra Orden de el año de 1334.

(10)

Vease la decretal exiit. de Verb. signifi. in 6. y la Clement. exin. de Verb. signi.

(11)

Verb. Gradus.

(12.)

En el tom. 5. del Bular Mag.

de esta Vniversidad. Las Religiones de nuestro Padre Sãto Domingo, y de la Sagrada Compañia de Iesus, aunque les parecia costoso el Grado, como buenos Soldados en la Milicia de Minerva, por no ver en Vniversidad tan Insigne destituida de Hijos suyos, que la amparassen, la doctrina de sus Autores Clãticos, antepusieron esta conveniencia à la de ahorrar las propinas de los Grados, y determinaron sujetarse à esse gasto, por conseguir el mayor aumento de sus Escuelas; pero hizieron esta resolucion, por que tenian rentas en que afiançar su desempeño. La grande pobreza, en comun, y en particular de mi Religion, es causa, de que, aunque nos duele ver sin amparo de la Religion la doctrina de los Clãticos Maestros, que referi, en esta Vniversidad, no podamos recurrir al remedio, à que recurrieron las dos sobredichas Sagradas Familias; pero abrió el Cielo camino à nuestras esperanças, de entrar en dichos Grados, con aver dispuesto, que el Christianissimo Rey de Francia, hiziesse en el año de 1670. decreto, à favor de nuestros Religiosos, para que en las Vniversidades de su Reyno los admitiessen al Grado de Maestros, sin que pagassen propina, ni en tiempo alguno la recibiesen. A vista de este decreto, la Congregacion General de nuestra Orden, celebrada en Toledo, en el año de 1673. y el Capitulo general, celebrado en la misma Ciudad, en este año de mil seiscientos y ochenta y dos, declararon no ser contra nuestro Instituto, y pobreza, entrar à recibir los Grados en las Vniversidades, siendo con las condiciones sobredichas: y en consequencia de esto, el Christianissimo Rey, en treinta de Julio, de este año de 1682. luego que llegaron à aquel Reyno las noticias de la determinacion del Capitulo General, hizo decreto, de que en la famosa, y celebrada Vniversidad de Tolosa, entren los Religiosos Observantes, no solo à recibir los Grados en la forma dicha, sino rambido à Regentar vna Cathedra de nuestro Subtil Maestro. Todo esto consta de vn traslado autentico del sobredicho decreto del Christianissimo Rey, que tengo en mi poder.

7 Con el exemplar de lo determinado en Francia, à favor de nuestra Observancia, para todas las Vniversidades, en que los gastos de los Grados, nos impedian poderlos recibir, hallò ya camino abierto nuestra Religion Sagrada, por donde encaminar los pasos, hasta lograr por limosna, y favor de los Señores Reyes Catholicos (en que solo tenemos afiançado nuestro mayor amparo) el lustre de la Religion, aplauso de sus doctrinas, y mayor ocasion de servir à la Iglesia; y asì, por estas razones, y porque mi Religion, halla serle muy necessario tener Graduados, pidierò à la Magestad de nuestro gran Monarca Carlos Segundo, nuestro Reverendissimo Padre General Fray Pedro Marin, y nuestro Reverendissimo Padre General, que acabò de ser, Fray Joseph Gimenez Samaniego, Obispo electo de Plaçencia, el que su Magestad, se dignasse hazer el mismo decreto en Salamanca, que hizo el Rey Christianissimo, para todas las Vniversidades de su Reyno, à favor de nuestra Religion: y para este efecto, pusieron en manos de su Magestad el Memorial siguiente: Señor, la Religion de S. Francisco, en el proximo passado Capitulo General, deseando, que sus Hijos se aprouechen en las letras para el mayor servicio de la Iglesia, bien espiritual de las Almas y decoro de ella misma, ha declarado ser capaces del Grado à Doctores, con tal, que no se contrauenga à su Instituto, dando ò recibiendo propinas, conforme son admitidos en algunas Vniversidades de Francia; y asì, suplica à vuestra Magestad, por el amor que tiene à dicha Religion, se sirva mandar à la Vniversidad de Salamanca, que admita à sus grados dichos Religiosos de San Francisco, sin que aygan de dar, ni recibir propina, ni estipendio alguno en la forma que se estila en dichas Vniversidades de Francia, y que resuelva con votos publicos esta materia, y todo lo conueniente à ella, que en ello recibirá la Religion singular favor de la grandexa, y piedad de vuestra Magestad. Fray Pedro Marin, Ministro General. Fray Joseph Gimenez Samaniego Exministro General. En este Memorial pudieran aver alegado estos dos PP. principalissimos de la Serafica familia mas motivos que tenian, para esta pretension; pero con la confiança, de que bastava en el piadoso cariño con que su Magestad mira à esta Religion, el saber, que era suplica de los Hijos de San Francisco, para recibir la gracia que el Memorial contenia, entregaron, por no causar à su Magestad, otras razones al silencio. Oy que la Religion Serafica, se halla combatida, de los que desean impedirle este favor, ya no es justo oculte sus motivos, pues con ellos inclinará à los mismos que se le oponen, à que mirada con atencion, y sin passion esta materia, se hagan agentes favorables de lo que tanto importa para el servicio de Nuestro Señor. Pero antes de passar à la manifestacion de las razones, que se me ofrecen, para poder Nuestra Religion pedir, y esperar de la piedad, y grandexa de su Magestad este favor, serà preciso señalar las que se ofrecieron à mis Prelados, para pedir que la Vniversidad votasse en publico todo lo que fuesse en resolucion, ò Informe, en orden à esta materia, que à esto mira aquella palabra, y todo lo conueniente à ella, puesta en lo vltimo del Memorial. Y para esto, digo, que la primera razon que tuvieron, fue la siguiente: Sabian muy bien mis Prelados, (a quienes toca estar noticiosos de los Principes, que con mas liberalidad nos favorecen)

que

que la Illustre Vniuersidad de Salamanca tiene hecho vn estatuto, (13.) que dize assi:
Item, que en todas las cosas de gracia, se vote por hauer, y altramuz, saluo en el mes ordinario de gracia, que se puede dar à los Cathedralicos, que se ausentaren, y en la limosna de San Fràncisco. Mirando, pues, à este estatuto, y siendo la suplica que hazian à su Magestad en orden à conseguir de la Vniuersidad la limosna de que admita à los Religiosos Menores à sus Grados, sin que paguen propina alguna, dicho se esta que acertaron, el modo de hazer la suplica, mis Prelados, y le erraran si no pidieran, que conforme à los estatutos de la Vniuersidad, se votasse con votos publicos esta limosna, de concedernos los Grados, sin que paguemos propina alguna, y todo lo conveniente, y que se huviere de informar en orden à ella. Y si alguno dixere, que aquel estatuto habla de las limosnas que se piden à la Vniuersidad, pero no de las que se piden al Rey nuestro Señor: respondo, q̄ la Vniuersidad, tiene tassado lo que puede dar de limosna, sin consulta del Real Consejo, (14.) y como esta limosna excede à lo que la Vniuersidad puede hazer por si sola, por esto mi Religion recurrió à pedir à su Magestad, diessse su Real Decreto, para que se nos diessse; con que no ay razon para excluir de votos publicos esta limosna, ya que todas las demàs à nuestro favor, no se pueden votar con votos secretos. La segunda razon que tuvieron mis Prelados, fue parecerles, que para concedernos su Magestad esta gracia, pediria informe à la Vniuersidad, y como informe en nuestro Castellano, y en toda propiedad de voces, y palabras, no dize el mudo silencio de vna hauer, sino propalacion de razones, ò de inconvenientes; de aqui es, que pedir mis Prelados votos publicos, fue querer que, en concepto tan Ilustre se passassen publicamente las razones de ambas partes, y siguiessse su Magestad, si le parecia, el dictamen de los votos de mas calidad, y desapasionados, ò el de los más, entre los que concurrissen. Y no me parece a mi, que informe con votos secretos, sea proprio de vna Vniuersidad tan Ilustre, en donde deben fer las razones quien descubra las conveniencias, y inconveniencias de la propuesta, y no la muda explicacion de vna hauer, que puede hechar la contraria, el poco afecto à mi Religion, sin que para esto le asista mas razon, que las de las particulares conveniencias, que pesaran muy poco en la estimacion de los prudentes, y de su Magestad, si las propusiera, y alegara en publico. Muchos puede aver, que votando en publico, y en presencia de Claustro, y Varones tan Insignes, no se atreveràn à negar su voto, por conservar los honores, que pierde el que sin bastante fundamento se opone à lo que es vtil al bien comun, y no contrario à la razon, ni à la justicia, como no lo es esto, segun manifestarè en los tres puntos siguientes à este. Quantos hemos visto en el mundo, y vemos cada dia, que por conservar el credito de timoratos, rectos, ajustados, y de hombres, que solo obran gobernados de la razon, hazen en publico, lo que vencidos de su passion, no hizieran en lo oculto, y secreto: Responda à esta pregunta, la experiencia de cada vno, que yo solo digo, que no me persuado à que pidiendo su Magestad informe à la Vniuersidad, avrà quien pida, para darle, votos secretos; lo vno, por no hazerse sospechoso de lo que acabo de referir; y lo otro, por que pedir su Magestad, ò su Real Consejo, que informe la Vniuersidad, à cerca de esta materia, no es dezir que se vote entre los que se juntan en el Claustro, sino que se le propongan las razones que huviere favorables, ò de inconveniente à la Vniuersidad, y estas, los publicos pareceres las descubré, pero no vna hauer, que puede alguno moverse à hechar la contraria, por sus particulares fines, aunque conozca que se opone al bien comun de la Vniuersidad: y assi, de ningun modo se descubre camino justificado para informar con havas, y votos secretos. Explico esto mas con vn exemplo. Si oy la Santidad de Innocencio XI. mandara à la Vniuersidad de Salamanca, que le informara de si conuenia extinguir nuestra Religion, ò no; y la Vniuersidad respondiera: *Voto se, Santissimo Padre, con havas la materia en Claustro, y tantos votos dixeron que si, y tantos que no.* Sin duda que el Santissimo dixera, que su decreto no pedia votos de havas; sino votos de razones, y fundamentos, à vista de los quales pudiesse resolver con mas acuerdo, lo que fuesse conveniente, y de los votos de havas hiziera poco aprecio, peritendiendose à que los que avian reducido à tanto secreto à quel informe, eran enemigos de nuestra Religion, que querian dar ocasion à los poco afectos, para que pudiessen, por sus ocultos, y particulares fines (que no manifestaràn en publico) conseguir el mayor daño de la Religion Serafica, cuyas glorias, les davan en rostro. Luego lo mismo dixeran su Magestad, y su Real Consejo, si pidieran informe à la Vniuersidad, en el caso de nuestra pretension, y se le diera la respuesta en que se avia votado con havas, y tantos votos avian sido favorables, y tantos en contra. Conque aunque mi Religion, y sus Prelados, no huvieran suplicado à su Magestad, que lo que informasse, ò resolviessse la

(13.)
 Tit. 9. en los esta-
 tu. 205 de la Vni-
 versidad 9.

(14.)
 Vase el tit. 9. de
 34. en donde está
 señalado q̄ la Vni-
 versidad diez
 mil mar a vedis.

6
Vniversidad en esta materia fuesse con votos publicos, dicho se esta, que no avia de ser con secretos, menos que su Magestad levantara la mano de hazernos esta gracia (lo qual, no hizo, hasta aora, ni esperamos hara) y mandara al Claustro, que por modo de gracia votaran lo que nuestra Religion pedia, y nos lo concediessen, o negassen, segun el numero de votos que huviesse favorables, o contrarios. Y aun en este caso, por lo que dixere arriba, como esta era limosna para San Francisco, debian ser los votos en publico, y no en secreto. Porque si esta Ilustre Vniversidad, por los servicios que mi Religion ha hecho, y por el grande afecto, que tiene a mi Serafico Padre, ha continuado, por espacio de ciento y veinte y vn años, el hazernos con votos publicos muy crecidas limosnas, nose que pudjese descubrirse razon, para innovar limitacion en los favores, quando creemos, que en el Claustro no se han minorado los que miran a mi Religion con cariño: y pues oy ofrecemos gratificar con servicios continuos la limosna que pedimos, menos razon se descubre, para que esta fuera con votos secretos, y la otra con publicos. Y si quisieran algunos dezir, que despues de proponer en publico las razones, fuera bueno passar a poner en votos secretos, si convenia, o no convenia. Respondo: que en los Estatutos de la Vniversidad, no ay ninguno que mande, que quando los Señores Reyes de España pidieren algun informe, se palle despues de aver alegado en publico las razones, a votar en secreto, si conviene, o no, lo que su Magestad pregunta: por que esta resolucion, la haze siempre su Magestad o los Señores de su Real Consejo, a vista de las razones publicas que por vna, y otra parte le le proponen: con que los Señores Rector, y Maestre Escuela, no debieran en este caso passar a votos secretos, menos que en el orden, y Decreto Real viniessen expressado, se votasse en secreto, revocando la constitucion de arriba, que esta a nuestro favor. Digo mas, que si alguno, despues de manifestadas en publico las razones, y voluntades de los que tienen voto, llegara a pedir votos secretos, ofendia mucho al concurso, que veneramos todos, por constante, y de muy firme dictamen, y justificado sentir, pues llegava a presumir, que entre personas de tanta suposicion, avia quien en lo secreto dixesse lo contrario, a lo que vencido de las razones avia decidido en lo publico: y esto, ninguno puede atreverse aun a juzgarlo. Y concluyo con dezir, que mi Religion, pidió votos publicos al Rey Nuestro Señor, porque desea tener por Juez de las razones, que le asisten en favor, y en contra, al Rey Nuestro Señor, o a los Señores de su Real Consejo, en que manifestamente da a entender, que solo quiere valer se de medios sin sospecha: y si con esto, no mereciere el favor que intenta conseguir, no por esto dexara de tener siempre en su coracon otros grandes favores que ha recibido, para pedir al Cielo, se los gratifique en felicidades continuas a las Magestades Catholicas, y mas personas, de quienes se halla beneficiada. Pero pues segun la Bula (15) de la Santidad de Paulo Tercero, esta cometida al Claustro de Maestros, Diputados, y Consiliarios, qualquier innovacion, o alteracion que se huviere de hazer en los estatutos de la Vniversidad; y segun esta Bula, toca al Claustro pleno el informe, o de terminacion, que se huviere de hazer, en orden a nuestra suplica: pido rendidamente en nombre de toda mi Religiosa, a los Señores del dicho Claustro, que si su Magestad por su Real Consejo, pidiere informe a cerca de este punto, paslen por los ojos, antes de darle, los puntos siguientes.

(15)
comienza solicita
esta imorella
jura a las cons
tituciones de la
Vniversidad, y co
mere lo que digo
Magistris, depa
tatis, & consi
liarijs.

PUNTO SEGUNDO.

En que propone la Religion Serafica, las razones que tiene, para esperar de la Magestad Catolica, lo que rendidamente le suplica.

6
7
EL Primer motivo, y razon, que propone a su Magestad, es el exemplar del Decreto del Rey Christianissimo, que hizo con maduro acuerdo, y consulta de los Varones doctos de su Reyno, dando a nuestros Religiosos Grados, y Catedra en la Vniversidad de Tolosa, en la forma, que no otros pretendemos, solo los Grados en la Vniversidad de Salamanca, y mandando por ley general a todas las Vniversidades, que no nos lleven propina alguna, ni no otros las llevemos, por razon de Grado, o Catedra, si la obtuviéremos. Y si les preguntáramos a los Teologos, y Graduados de Tolosa, y mas Vniversidades de

de Francia, por que no hizieron contradiccion a esta gracia. Responderàn, que de tener en sus Claustros, y Magistrales a la Religion Serafica, se sigue a las Vniversidades mucho lustre; a las Doctrinas, se les añade mas crisol; a las disputas, mas solemnidad; a los Reynos, tener mas sugetos a la Iglesia, criar mas Soldados en las contiendas literarias, que esten diestros para su defenসা; a las Republicas, el tener calificados mas sugetos, a quien recurrir con sus dudas; a todos los Fieles, se les sigue el vtil grande de tener Maestros a escoger, para la educacion de la juventud; y a la Religion Serafica, le es necessario, para que en la Republica del mundo, sepan los que la sostentan con sus limosnas, que no solo tienen sugetos para el Coro, Confessionario, y Pulpito, sino tambien para la Catedra. Y de no tener Graduados la Religion Serafica, se les sigue el inconveniente, de que acabando la lectura necessaria, para la Iubilacion, muchos de sus Lectores, que podian ser eminentes en las Escuelas, por no tener publicidad, que los ponga en empeño, dan de mano a las Escolasticas disputas. Otros, dexan la carrera de la Catedra, por parecerles, que no tienen mas fin, que vna Iubilacion, en que conocen, no sirven tanto a Dios, a su Religion, y a la Iglesia, como le sirvieran, si toda su vida huvieran de estar en vna publicidad de vna Vniversidad, defendiendo, y enseñando la doctrina de sus Claficos Maestros, y Doctores. Otros, salen por todo el mundo a hazer Misiones, y por no llevar la calificacion de Maestros Graduados, como la llevan muchos Padres de la Compañia de Iesvs, no tiene para aquellos, que solo miran a los honores del que predica, la estimacion, y fuerça su doctrina, que debia tener. Otros, desean entrar en disputas con los Hereges, como sucede oy contra los Iansenistas, pero por hallarse fuera de las Vniversidades, no tienen la oportuna ocasion de hazerles guerra en publico, como la tuvieran, siendo Maestros Graduados. Otros, se ocupan en escribir; y aunque sus Escritos en si mismos sean preciosos, lo fueran mucho más a tener los Autores, la calificacion de aver pasado por las penosas tareas, que tiene qualquier Maestro, en recibir el Grado, y asistir a las Vniversidades, en que se graduan. Otros, son insignes sugetos; pero por no ser graduados, vienen a ser luzes encendidas de fabiduria, puestas debaxo del celemín del retiro, que oculta sus resplandores, en que se defrauda al Cielo de las Religiones todas de los Astros, que pudieran causar confusion a los que se oponen a las Religiones en comun, y al Cielo de la Militante Iglesia, se le sepultan, como en Ocaso las lambreras, que puestas en los candeleros de las Vniversidades, pudieran desde alli esparcir luzes al Orbe todo. Y porque no parezca respuesta fingida, y sin fundamento, la que aqui doy, no menos, que del Evangelio trae su origen; porque si alli, (1.) tiene nuestra Madre la Iglesia, la enseñanza de no ocultar las luzes de sus Doctores. Y si Christo, como mas soberano Amante de las almas, les dió, (2.) el que en la Vniversidad de la Iglesia, tuviesen diversidad de Maestros, y Doctrinas adunadas todas en vna misma Fè, sacando para este Magisterio a vnos, del humilde estado de Pastores; a otros, del trabajoso afan de pescadores; y a muchos, de entre las conveniencias de mucha riqueza, y nobles aplausos: bastante enseñanza, dexó su Magestad al Christianissimo Rey, y a los Catholicos animos de los Graduados de sus Vniversidades, para que por los motivos referidos, no excluyessen de sus Claustros a los humildes, y pobres hijos de Francisco, en la ocasion que dispuso el Cielo, sollicitassen entrar en ellos.

9 Y si les preguntamos a los sobredichos Graduados de Tolosa, y mas Vniversidades de Francia, que conveniencia podia aver, en no admitir de limosna a los Religiosos de nuestra Orden a sus Grados: Responderàn, que ninguna; porque en suposicion de negarnos esta gracia, mientras no pagaremos propinas (como la negaron a otras Religiones) estando nosotros tan impossibilitados por nuestra Regla, y Decretos Pontificios, de recurrir para este efecto a buscar pecunia, como manifestarè mas adelante, nunca podian dichos Vniversidades de Francia, esperar, el que nos sugetaramos, (como lo hizieron otros Religiosos, que no tienen esta pobreza, y impedimento) a pagar propinas, con que en negarlos los Grados de limosna, aun en esperanza, no aseguravan, lucro, o interès humano alguno, como le aseguraron quando los negaron a otras Religiones, que podian esperar echassen mano de las rentas, que tienen en comun, para con ellas, conseguir el lustre, que por limosna se les negava. Responderàn tambien, que aunque pudiesen ellos, como particulares, tener alguna conveniencia temporal, no equivalia, a la que las Vniversidades tendrian, en quedarse con la renta de las Catedras, que en los tiempos venideros regentassen los hijos de San Francisco; y como el bien de las Comunidades, no ay Jurista, ni Teologo, que no diga, se debe preferir al bien particular de sus individuos, de aqui nace, el que como doctos, y timoratos, no anhelaron a la conveniencia propria, privando a sus Vniversidades, de la que podian tener en comun.

(1.)
*Nemo lucernam
 accendit, & in
 abscondito ponit,
 neque sub modio
 &c. Luc. cap. 11.*

(2.)
*Et ipse dedit
 quosdam quidem
 Apostolos quosdam
 autem Prophetas. Paul. ad
 Eph. sol. cap. 4.*

Responderán además desto, por el mismo principio, que aunque sus Vniuersidades, en comun, perdieran alguna conveniencia temporal en recibirnos a los Grados de limosna, como el bien, que en el numero antecedente ponderè se seguia de tener Maestros Graduados nuestra Religion, es bien espiritual, notorio, y sin contingencia moral: y por ser espiritual, y de toda la Iglesia, y Christiandad, se debe preferir, en sentencia de todos los Autores, al bien temporal particular, de qualquier Comunidad, no pudieran tener razon, ni conveniencia, para negar los Grados de limosna a nuestra Religion, que està impossibilitada (como y à ponderarè mas adelante) de entrar, por otro camino, ò en otra forma, en las Vniuersidades, y dar en ellas a la Iglesia, los frutos, y conveniencias, que yà ponderè, se le seguian de tener Graduados de nuestra Orden.

10 Responderán vltimamente, que la Iglesia tiene oy ocultos, y descubiertos muy sangrientos enemigos: entre ellos tiene a los lansenistas, a quienes principalissima mente, hazen guerra los Religiosos de mi Religion, y de la Sagrada Compañia, como es notorio a todos: y a la manera que vn Rey, hallandose cercado de contrarios, fuera indiscreto, si viniendo Soldados valientes, y esforçados a sus Plaças, para servirle, sin salarios, los deshechàra, sino le pagan propinas por la entrada, así tambien, tuvieran los Hereges por indiscretas a las Vniuersidades de Francia, si viniendo la Religion de San Francisco, ofreciendo Soldados, para que en sus Clases, la sirviessen sin salario, y se hiziesen diestros, para defenderlas a ellas, y a la Iglesia toda, no quisieran admitir este servicio, solo, porque no les pagavan propinas de entrada, por estar impossibilitados de hazerlo, por la pobreza que profesan, por imitar a Iesu Christo. Què dixeramos los Españoles de la discrecion, de los Graduados Franceses, sino reparando mi Religion en criar los sugetos, en asistirlos en las Comunidades con libros, y mas cosas necessarias, y obligandolos a la penosa tarea, de enseñar en las Vniuersidades, sin premio, ni salario temporal, ellos repararan en admitirlos, solo, porque no pagavan, lo que no pueden pagar por su Regla, y Bu las Pontificias: Si este contrato vâ de Comunidad a Comunidad, en que puede ser desigual? Pues la Religion Serafica ofrece los hijos, que tiene mas bien criados en las letras, ò de quienes tiene mas segura esperança, de que seràn aventajados en las Escuelas, y ofrece asistirlos con todo lo necessario, no queriendo que perciban jamás propina, ni renta de Catedra alguna, aunque regenten muchas, renunciandolas todas a las Vniuersidades; y solo pide, que por no poder entrar de otra suerte, los admitan, sin pagar propinas a los Grados: en este contrato, juzguen los Teologos mas especulativos, y los Juristas mas aventajados, y veràn, que si se descubre alguna desigualdad, ò exceso, no està de parte de lo que ponen las Vniuersidades: pero si, en lo que ofrece la Religion Serafica, en obsequio de las Vniuersidades, y de la Militante Iglesia. Adonde, pues, avian de buscar los discretos diétamenes de los Franceses Graduados, razon, para negar su parecer, para que el Rey Christianissimo, nos concediera, lo que liberal, no s ofreció, y concedió?

11 Si recurrieran a dezir, que avia inconvenientes, que entrassen en las Vniuersidades mucha variedad de doctrinas, y novedad de opiniones, y Maestros, entraramos entonces en la disputa, con quien esto alegara, de si fueron dañosas a la Iglesia, la variedad de doctrinas, y novedad de opiniones, de tan solemnes Maestros, y Principes, de Escuelas aprobadas, y frequentadas en la Iglesia, como referi en el punto primero, tuvo mi Religion hasta aqui. Disputaramos tambien, si por tener a su Esclarecido Egidio Romano, los Padres de la gravissima Familia del gran Padre de la Iglesia San Agustín; al Resolutissimo Baconio, los Padres de la Religión Ilustre de nuestra Señora del Carmen; y a su Eximio Doctor Suarez, la Eruditissima, y Sagrada Religion de la Compañia de Iesus, desmerecen estas Religiones, y sus Hijos, ser admitidos en las Vniuersidades, pagando, como pagan los que figuen otras opiniones, las propinas, y mas gaxes, que se acostumbra dar, quando se reciben los Grados: y si los Graduados Franceses, nos respondieran, que por esso no los desmerecian, antes, si hazian mas acto positivo, (como de hecho sucede, no solo en Francia, sino tambien en España, y otros Reynos) dixera la Religion Serafica, luego no porque no se introduzga variedad de doctrinas, y novedad de opiniones, somos excluidos, si no porque no podemos, por la pobreza de nuestra Regla, pagar las propinas que se acostumbra: y esta no es razón bastante, como muy claramente queda manifestado en los tres numeros antecedentes. Vease lo que acerca de la variedad de las doctrinas, dirè en el punto quarto, respondiendo al argumento, que de aqui se toma.

12 Presupuesto el sobredicho exemplar, y las razones que el Rey Christianissimo tuvo, para hazer solo con nuestra Religion esta fina demostracion, y las que tuvie-

vieron los Graduados Franceses, para no ser de parecer contrario, ni juzgar se les hia-
 zia injusticia, en hazer su Rey esta gracia a la Religion Serafica, se me llega ya la oca-
 sion, de representar al mundo, que es testigo, todo de esta verdad, como nuestra Religion
 tiene la misma pobreza en España, que en Francia, por ser vna misma Regla, vnos mis-
 mos Estatutos, y vnos mismos Decretos Pontificios, los que obligan a ella a los Re-
 ligiosos de ambos Reynos, y de todo el Christianismo: no son tampoco menos, antes
 si son mas los servicios, que hizieron los Religiosos de esta Religion Sagrada, no solo al
 Rey Catolico, sino tambien a las Vniversidades mas principales de sus Reynos. No
 quiero para esto valermé (aunque es muchísimo) de referir lo que hizo el V. y Eminen-
 tísimo Señor Cardenal Cisneros, en la Vniversidad de Alcalá, y los grandes servicios
 que hizo este Religioso Observante, a las Magestades Carolicas. Contentome en esta
 ocasion, solo, con referir parte de lo que puede mi Religion alegar, en esta Vniversidad
 de Salamanca, sin valermé de testigo de menor autoridad, que el grande Historiador
 Gil Gonzalez de Avila. Este en la Historia de Salamanca (3) afirma, que el Guardian
 del Real Convento de nuestro Padre San Francisco de dicha Ciudad, fue por espacio
 de muchos años, vno de los Iuezes Conservadores, nombrados por la Silla Apostolica,
 para defender los privilegios desta Vniversidad: dize mas, que desde el año de 1424,
 está poblado de Religiosos Observantes: con que aunque poco antes en el año de 1415,
 avia fundado en la Vniversidad, dos Cathedras Benedicto XIII. la vna de Escoto, para
 que la regentassen Frayles Menores: y la otra de Santo Tomás, para que la regentas-
 sen Religiosos de nuestro Padre Santo Domingo: se debe advertir, que la de Escoto, la
 Observancia no la regentò: lo vno, por ser fundacion del q̄ tenia, sin saberse si legitima-
 mente, el Pontificado: (y esto pide mas larga Historia) y lo otro, porque aviendo Mar-
 tino V. hecho en el año de 1422. la Constitucion del gasto, que avia de hazer, el que se
 Graduasse, nuestra Observancia, no pudo entrar por su pobreza en semejante gasto, y
 la Vniversidad incorporò en sí dicha Cathedra. Dize tambien el sobredicho Histo-
 riador, que solo este Convento tuvo cinco Hijos Confesores de Reyes, y personas Rea-
 les, desde que entrò en èl la Observancia. Pues quantos tendria antes, quando (como èl
 mismo dize) tenia nuestra Religion tantos Insignes Maestros Graduados, que en vn
 Capitulo General, que celebrò aquel Esclarecido Galeciano, venerado en su tiempo
 por el mayor Theologo del mundo, llamado Fray Gonçalo de Balboa, hijo
 de esta Cala, y General de la Religion Serafica, se juntaron en Tolosa de Fran-
 cia, novecientos y noventa y ocho Maestros, Graduados todos en Sagrada Theo-
 logia: Avila, dize, que en la Vniversidad de Salamanca, llevò mi Religion
 muchas Cathedras con grandes Maestros. Pero el Ilustrísimo Señor Arçobispo
 de Sevilla Don Pedro de Urbina, y otros Varones doctísimos, citando al Licen-
 ciado Don Antonio Ramirez de Mendoza, presentaron informe à la Magestad del
 Señor Felipe Quarto (que goze de eterno descanso) de como mi Religion en esta
 Vniversidad, ocupò las Cathedras de Theologia, y Decreto, en que se manifiesta bien
 claramente, que ninguna Religion, de las que no tienen Graduados, y puedo dezir, que
 muchas juntas, no pueden alegar oy mas, ni tantos servicios, hechos en esta Vniversi-
 dad, y à los Reyes Catholicos, como alega, y puede alegar la Serafica: para que los Se-
 ñores Reyes de España (que prospere el Cizlo) le concedan lo mismo, que le concediò
 en Francia el Rey Christianísimo. Y pues los Graduados de aquel Reyno, convenci-
 dos de la razon, que allí no es tanta: no fueron de parecer contrario, menos lo podrán
 ser los Graduados de España, por lo que llevo dicho, y por la razon siguiente.

13 En Francia no sabemos, que huviesse ley, que mandasse, que en los
 Estudios generales se diessen de valde, y sin propinas los Grados à los Estudiantes, y mas
 personas pobres, porque si la huviera, no necesitara de hazerse à nuestro favor (como
 llevo dicho, se hizo en el año de 1670.) y con no aver esta ley, ni militar allitantas razo-
 nes, como aqui, ni a los Graduados, y doctos les pareció ser contra justicia, sino muy
 conforme à razon el decreto, que el Rey Christianísimo hizo, de que entrassemos en
 los Grados, sin pagar propinas, ni à los que podian ser interesados, les movió el inte-
 res, que nunca avian de conseguir, à contradecir à dicha gracia. En España, à demas
 de las sobredichas razones, ay ley de el Reyno, que manda, que en la Vniversidad de
 Salamanca, y mas Estudios generales, se den los Grados à los Estudiantes, y mas perso-
 nas pobres, sin recibir de ellos propinas: luego en España, no puede aver razon, que
 impida à la Magestad Catholica, el que mande, que con nuestra Religion, se practique
 la dicha ley, ni se descubre motivo, para que alguno con pretexto de que se le haze in-
 justicia, pueda hazernos contradiccion. La consequencia se infiere: la proposicion pri-
 mera

(3.)
 Lib. 3. cap. 3.
 Lo mismo refie-
 ren San Anto-
 nino de Floren-
 cia 3. p. hist.
 tit. 24. cap. 9. o.
 13. y el Padre
 Fr. Fernando
 del Castillo Co-
 ronista de la Or-
 den de N.P. San-
 to Domingo, en
 la 2. p. cap. 19.
 en la autoridad
 de tan califica-
 dos Aurores
 asançã bien mi
 Religion la ver-
 dad de los ma-
 chos Maestros
 que tenia.

mera, consta de lo sucedido en Francia, de que mi Religión ofrece autentico testimonio. Y la segunda, en que podía aver alguna duda, se prueba con evidente claridad de lo que se sigue.

(4.)
lib. 1. tit. 7. de
los estudios gene-
rales.

14 Ningun Jurista ignora (si sabe lo que debe) que en el tomo primero de la nueva Recopilacion, (4.) la ley 6. de los Señores Reyes Don Fernando, y Doña Isabel, hecha en Burgos, en el año de 1491. dize así: *Mandamos al Maestro Escuela, Abad, y Rectores, Consiliarios de los Estudios, y Vniuersidades de la Ciudad de Salamanca y Villas de Valladolid, y Alcalá de Henares, que no puedan llevar, ni lleuen, ni consientan llevar en los dichos Estudios, à los Estudiantes y personas pobres, necesitadas por los Grados, que les dieren de Doctores, Maestros, y Licenciados, y Bachilleres, salario alguno, ni propina, ni otra cosa alguna, ni alas otras personas, que no fueren pobres, que huieren de recibir los dichos Grados, les lleuen, ni consientan llevar, mas de aquello, que las Constituciones, y Estatutos de los dichos Estudios disponen, y mandan, &c.* En las palabras de esta ley, tengo que notar, antes de passar à mi intento algunas cosas. La primera, es, que permite se lleve à los que no fueren pobres, lo que determinan las constituciones de la Vniuersidad, y no mas: con que aqui el Legislador, no ignorò, que avia tassa de propinas, por constitucion, pues exime de la observancia de esta constitucion à los pobres: y quando vna ley explica (5) otra ley, haziendo expressa mencion de ella, en todo lo q̄ la segunda ley no pudiere entenderse, sin añadir a la primera, se debe entender, que la voluntad de el Legislador, es poner nueva obligacion en lo q̄ explica, como lo afirman quantos Autores tratan de esta materia. Solo podía replicarse contra esto, q̄ esta ley, por ser de los Reyes Catolicos, no puede derogar à la constitucion hecha por Martino Quinto, de que vsa la Vniuersidad. Pero à esto respondo, lo primero, que Martino Quinto, en la constitucion 20. aunque pone tassa à las propinas de los Grados, no prohibe, el que la Vniuersidad, y sus Graduados, puedan perdonar sus propinas, ò Graduar alguno de valde, por especiales razones, que se pueden ofrecer, ni la constitucion en otros terminos fuera justa, pues era impeditiva de la charidad, y limosna, que quisiessen hazer los Graduados, perdonando las propinas, y fuera inútil à la Vniuersidad, pues la privava de recibir algunos pobres, que la podian ilustrar mucho: con que tan continuado podia ser el graduar sin recibir propinas, sin contravenir à la constitucion, que podía venirse à introducir costumbre en la Vniuersidad, de no pagar ninguno propinas en los grados: *at sic est*, que pudiendo los Maestros introducir por costumbre, ò practicar con los pobres, que quisieren, el que no les paguen propinas por los Grados, sin contravenir à la constitucion Apostolica, tambien podrá mandarles el Rey con ley expressa, sin contravenir à la dicha constitucion, el que graduen à los pobres, sin recibir propinas. Luego si por otra razon, la sobredicha ley no esta mal puesta por la constitucion Martiniana, no quedan los Graduados essentos de observarla.

(5)
Ita Barb. in Re-
pert. Verb. l. ex
ubi cum Azove-
do, ad l. 18. tit.
21. n. 4. lib. 4.
Nov. Recop. ait
quoties lex ali-
quid statuit de
novo videtur
omne, quod sta-
tuit esse de for-
ma substantiali,
et cum Mascard.
de probat. conc.
l. 16. prosequi-
tur in statutis
semper debet fieri
interpretatio,
et precedentia
corrigantur.

15 La segunda razon que ay, para dezir, que la constitucion Pontificia no pugna con la observancia de esta ley, es, por que el fin que tuvo el Papa en su constitucion, fue evitar desordenes, y excessos en las propinas, como consta de las penas que pone, no à los que dieren menos, ò nada, sino à los que dieren mas de lo alli tassado. La ley de el Reyno, a esto no se opondre, antes si, manda lo mismo: luego los Graduados de dicha Vniuersidad, no solo deben guardar la tal constitucion con los que se graduaran con dinero, por no ser pobres, sino tambien la ley de el Reyno con los que no tuvieran con q̄ pagar las propinas por su pobreza. (6) Y esto se confirma, con que su Santidad, no intentò quitar el derecho de Patronato, que tienen los Señores Reyes de Castilla, y Leon, en esta Vniuersidad, el qual, prueban el Padre Ledesma, y Montiveros, en la dedicatoria, que hizieron de sus estatutos à la dicha Vniuersidad, y dexando en pie este derecho (como de hecho, no ay clausula en todas las constituciones, en que se le quite, ni razon que pudiesse mover al Papa, para hazerlo) no puede aver duda, en que el Rey pudo hazer la sobredicha ley. Y confirmase, aun mas con el derecho que prueba Salgado, en lo de *retentione Bullarum*, tienen los Reyes de España para poder impedir el uso de algunas leyes Pontificias en sus Reynos, mientras informan al Santissimo, no ser conveniente su practica en ellos. Y pues los Señores Reyes Catholicos hizieron ley contra la constitucion de Martino Quinto, sin duda, y no se debe presumir, sino que hallaron razon, y autoridad de los Sabios de su Reyno, ò tuvieron permiso de la Silla Apostolica (si es que era necesario, lo qual yo no admito) para hazer dicha ley. Dize, que no admito ser necesario el permiso, por que como ya ptopuie antes, la sobredicha ley, es conforme, y no contraria à la constitucion Pontificia: y vltimamente, se puede confirmar, el que su Magestad puede, aun oy, hazer leyes contra las constitu-
ciones

(6)
Coligitur hoc ex
Barb. ubi supra,
dicente, cū Surd.
legis rationem
esse animā eius,
et magis esse at-
tendendam ra-
tionem quam
verba.

ciones de Martino Quinto, de lo que cada día practica el Consejo Real de Castilla con esta Vniversidad, pues en sus Estatutos, se hallan à cada passo determinaciones de Zuñiga, Caldas, Covarrubias, y Mota, citados à la margen de cada clausula; los quales visitaron, con comission de su Magestad, la dicha Vniversidad, y en su nombre hizieron Estatutos, y Constituciones en ella, en que (7) reservan algunas cosas diciendo: *Que no se puedan hazer, sin dar quenta à los de nuestro Consejo ò sin consentimiento de los de nuestro Consejo.* En las quales palabras, se manifiesta, que estas constituciones, se han hecho por su Magestad, ò en su nombre; y assi esto, como otras muchas cosas, que ay en los mismos Estatutos, son contra las constituciones de Martino V. que puso en los votos de la Vniversidad, y no en la voluntad del Rey N. S. las determinaciones, que por tiempo se ofreciesen hazer en ella. Y no obstarà dezir, que aquellos Estatutos estàn hechos por la misma Vniversidad, que para hazerlos tiene Bula de Paulo Tercero; porque en los mismos Estatutos, estàn à la margen señaladas, por de la Vniversidad, aquellas determinaciones, que ella hizo, y en cada vna, se advierte la confirmacion de el Consejo; y no es modo de hablar de la Vniversidad, el dezir, *los de nuestro Consejo.* Con que en esto, claramente se manifiesta, que la sobredicha ley, es justa, porque sino, no fuera ley, ni anduviera entre las Leyes: no està revocada, porque no consta, el que aya otra ley en contrario, ni debe reputarse por puesta, sin facultad para ello; y assi, dichos Graduados de las Vniversidades, la deben poner en execucion, siempre que les sea pedido, y demandado. (8)

16 Ya sè, que alguno me dirà, que no està en vfo, y que assi, *per non vsum*, no tiene fuerça alguna. Pero a esto respondo, que no es qualquier no vfo, bastante, para que se prescriba contra vna ley; porque mientras no se ofrece caso, y ocasion, en que se ponga en vfo la ley, no corre tiempo de prescripcion contra ella, ni se puede dezir, que *per disuetudinem*, pierde su fuerça, y valor, aunque se passen mil años; porque como este no vfo, consiste en vna negacion *simpliciter*, y no en otra cosa, no puede inducir nada contra la ley; y assi, para que *per disuetudinem*, pierda su fuerça vna ley, es necesario, que ofreciendose caso, y ocasion de poner en execucion, y dar principio a la observancia de la ley, libre, y voluntariamente, no la observe toda, ò la mayor parte de la Republica, ò Comunidad, que debia observarla. Toda esta doctrina, es de Iuan Andres Felino, Navarro, y otros, que cita, y sigue el Padre Angeles, (9) y es comun entre los Autores: no cito aquí mas, porque no es mi intento persuadir a la verdad, ostentando erudiciones, (en que me confieso pobre) sino proponiendo verdades claras, como lo es tambien, y admitida del comun sentir de los que tocan el punto de *privilegijs*, que el vfo contrario, ò el no vfo privativo de vn privilegio, puesto por vna Religion entera, no puede quitar la fuerça, y valor del privilegio, a favor de las demás Religiones, si el privilegio se concedió a todas, ò a muchas en comun.

17 Assentada toda esta doctrina, como cierta, y verdadera, se puede aplicar con mucha propiedad a nuestro intento; y assi, pregunto, contra la ley arriba citada, en que se contiene vn privilegio, ò quasi privilegio, a favor de todos los pobres en comun, y vn Real mandato a la Vniversidad de Salamanca, puede aver no vfo, *per disuetudinem*, ò no vfo privativo, ò contrario, que perjudique a la Religion Serafica? No sè quien podrà con razon dezir, que si, a vista, de que mi Religion, nunca puso, no vfo, del favor que le concede esta ley, como a parte mas principal, y mayor de los pobres, que privilegia; por el qual, no vfo, se pueda afirmar, que ta cita, ò expressamente, le aya renunciado. Luego, aunque otros pobres, huvieran introducido, no vfo privativo, ò contrario deste favor que les concede la ley (lo qual, yo no admito, porque ninguno voluntariamente, avrà hecho acto contrario, ò suspendido el valer de este privilegio; y solo por no tener fuerças, para vencer en pleyto a vna Comunidad tan illustre, se avrán privado los pobres deste favor; la qual privacion, ò vfo contrario, no encierra la renuncia implicita, ò expressa, necesaria, para que ayan perdido algún derecho del que tenían) con todo esto, nuestra Religion Serafica, no pudo aver perdido el derecho, que por aquella ley tiene, a que sus hijos, reciban los Grados, sin pagar propinas. Esta consequencia; es evidente en la paridad, de que el vfo contrario, en vna Religion, de vn privilegio, no perjudica, ni impide, el que otra Religion, use del mismo, licitamente, si fue concedido a entrambas; y assi, el no vfo, ò vfo contrario, puesto por los Estudiantes pobres contra este favor, no impedirà, el que otras personas pobres de Religion, en particular, y en comun pobre, se paedan aprovechar del, supuesto, que la ley haze division, y le concede, no solo a los Estudiantes pobres, sino tambien a otras personas pobres necesitadas, por quienes, no pueden ser entendidas otras con mas propiedad, que los hijos de nuestro P.

(7.)

Vease el tit. 9.
de los Claustros
§ 34. y 35.

(8.)

Confirmatur hoc totum ex Alex. conf. 506. n. 15. lib. 2. ubi ait. quod inferior legem superioris potest modis aere quando non tollit factum superioris: si distinguat, seu qualificat, et Tirac. Menoch. Card. Tusc. et Giurb. quos citat. et sequitur Barb. axiom. 124. dicunt inferioris etiam de causis legem superioris destruere inferiori licere.

(9.)

In Specul. prior. d. 5. sect. 9. n. 7. Idem affirmat Basani, in Floribus totius Theologiae. ver. 1. ex v. n. 5. eximius Doctor Suarez, Herincx, et alij passim citati ab Autoribus. Videatur Barb. in repert. verb. Lex ubi citat Glos. in proce. instit. verbo de substitutione Anguel. et Bern. Greuo.

San Francisco, a quien la Iglesia, en el Oficio que le rezamos, llama *Verorum Patrum* *perum*, de q̄ nos viene, el tener el timbre, de ser por antonomasia, los pobres verdaderos de la Iglesia. El antecedente de la respuesta de arriba, se prueba, porque mi Religión, nunca hizo estatuto, en que renunciase los privilegios que tenia, para que sus hijos se graduassen. Nunca, tampoco, graduò ninguno, pagando propinas, despues que se hizo la sobredicha ley. Menos se puede dezir, que voluntariamente se abstuvo, ò privò de usar del privilegio, que en esta ley, como a pobres verdaderos, se le concede a sus hijos; porque todo lo que es perfecto, y de mas lustre, credito, y gloria de las Religiones, sin oponerse a su estrecha Observancia (como declarò una Congregacion, y vn Capitulo General, que no se opone a la nuestra, el recibir el Grado de limosna) se presume, que lo apetecen, quieren, y desean las Religiones; pero hallavase esta sin fuerças, para vencer, sin exemplar la dificultad, que oy, a vista de averle, presume, se hará menos ardua, y mas tratable. Menos se puede dezir, que a mi Religión, se le ofrecieron ocasiones de practicar este favor, y que no quiso usar del, por que así como dispuso el usar del, luego que en Francia el Christianissimo Rey, le ofreció con su Decreto, la ocasion de recibir el Grado, sin pagar propinas en su Reyno, así lo huviera hecho en España, si sin necessitar de pleyto, se le ofreciera la misma ocasion; pero como siempre temió mi Religión, la oposicion, que algunos manifiestan oy, y lo doro que les avia de parecer la observancia de dicha ley por esso, nunca se le ofreció ocasion mas a proposito, que la de tener oy que representar, para conseguir este favor de la Magestad Catolica, el exemplar del Rey de Francia, y de sus Vniversidades. De todo lo dicho, se infiere, que por parte de nuestra Religión, no ha perdido su valor, y fuerça la ley arriba citada.

18 Solo resta saber, si *per disuetudinem*, ò por costumbre en contrario, està sentada, la Ilustre Vniversidad de Salamanca, de su observancia? Pero a esto se responde con facilidad, que pues mi Religión, nunca pudo en ocasion, ni se le ofreció caso a la Vniversidad, en que con los Religiosos de San Francisco, pudiesse, por acto contrario, ir contra la ley, negandoles, lo que ella les concede, como ya dixè, el no vto *per disuetudinem*; en este caso, viene a ser, *per disuetudinẽ simpliciter negatiuã*; por el qual, no se prescribe contra la ley. Y así, haziendo la ley divisiõ de *Estudiantes* y de *personas pobres*, como en las leyes, nada se debe presumir superfluo, (10.) a los ojos se viene, q̄ quiere se estienda este favor, no solo a los seculares, q̄ deben ser entendidos en la palabra *Estudiantes*, sino también a los Religiosos, cuyos generales no tenga a su disposicion, rentas, y haciendas, de q̄ poder sacar para el Grado, de los que presentan a la Vniversidad, para recibirle; pues estos deben ser entendidos en la palabra, y *personas pobres*. Con que no aviendo General alguno de las Religiones, que ay oy en Salamanca, que no tenga a su disposicion rentas, sino los de los Frayles Menores, para estos, parece, se hizo especialissimamente la sobredicha ley; y a su favor subsiste, y està oy en su valor antiguo. (11.)

19 Quien leyere lo que hasta aqui dixè, a cerca de la ley citada, se persuadirà, a que yo intento probar, el que de justicia, se nos debe conceder, lo que nuestra Religión solicita; pero solo ponderè la fuerça de la ley, y su valor, para que otros hagan juicio de la razon que nos assiste. Y buelvo a proseguir en el assumpto, de persuadir, a que de gracia puede su Magestad, sin que aya razon para contradecirlo, conceder a mi Religión, lo que le suplica; y para esto, hago el siguiente argumento. En el año de 1491. que fue el de 69. despues que hizo Martino Quinto las constituciones de la Vniversidad, quando los Señores Reyes Catolicos, hizieron la ley, de que a los *Estudiantes* pobres, se les diese el grado de limosna, avia Graduados en la Vniversidad de Salamanca, como ay oy, y con el mismo derecho a las propinas de los que despues dellos recibiesse el Grado, que tienen los que oy son Graduados en dicha Vniversidad: entonces tambien estava sujeta ya la Vniversidad a las Constituciones de Martino V. como lo està oy, y no se halla tuviessen entonces tanta mano en la Vniversidad, los Señores Reyes de Castilla, como tienen aora, pues no davan las Catedras, que dà oy en su nombre el Contejo, ni embiavan a visitarla, como embiaron despues acá; segun se colige de la relacion de el Padre Ledesma, y Honriveros, en el lugar arriba citados. (12.) Ni tampoco hazian Estatutos, por donde debiessen gobernarse los Graduados, como los hazen a ora, y no obstante, todo esto, hallaron las Magestades Catolicas, razones, para licitamente establecer, y hazer ley, de que a los pobres, se les diese el Grado, sin pagar cosa alguna, intentando con esto asegurar, el que la Vniversidad, no estuviessè privada del lustre, y credito, que le podian dar, los que por su pobreza se hallassen impossibilitados de recibir su Grado, porque como este bien era comun para la Vniversidad; para sus Reynos, y para toda la Milicante Iglesia, llegaron a juzgar (y bien) que este se debia pre-

(10.)
Iason; in l. ait
Prætor n. i. ff. de
iur. iur. Armend.
et alii plures citati à Bar. axiv.
136.

(11.)
Adviertase aqui
que por ser los
Padres Capuchinos,
hijos verdaderos de N. P. S.
Francisco, y perfectissimos Observantes de su Regla, digo en plural, los Generales de los Frayles Menores.

(12.)
Vease arriba el
num. 15. de este
informe.

preferir al bien particular, que a los Graduados, que por tiempo fuesen, se les podia seguir de vn interès tan terreno, y caduco, como el de la propina de vno, ò de muchos Grados: y aunque las Magestades Catolicas, hizieron este favor a los Estudiantes, y personas pobres, no por esto los excluyeron en su ley, de recibir las propinas de los que despues dellos se graduassen, ni apropiaron las rentas de las Catedras, que obtuviesen al comun de la Vniversidad; porque hallaron razon, para hazerles la primera gracia, sin el contrapeso, y recompensa, de que despues no recibiesen rentas, ni propinas. Luego sujetandose nuestra Religion, como se sujeta, a que sus hijos daran la recompensa a las Religiones, y Familias de los que oy son Graduados, en no recibir de sus hijos, y descendientes, que por tiempo se graduaren, propina, ni otra cosa alguna, y ofreciendo, ademas desto, al comun de la Vniversidad, el que no le recibiràn renta alguna de las Catedras, que por tiempo regentaren, y leyeren, mucha mas razon se descubre, para que su Magestad (que Dios guarde) vuelva a establecer, a favor de los pobres hijos de nuestra Religion, la ley, que sus Gloriosos Progenitores, con maduro acuerdo promulgaron, a favor de las personas pobres, y necesitadas; y para que asi la Vniversidad, como los Señores del Real Consejo, no sean de contrariò parecer: y aunque no tuvieramos en las leyes deste Reyno exèplar, para lo que mi Religion suplica, (13) bastava averle en las de vn tan prudente, y Christianissimo Rey, como el que oy gobierna a Francia, para que su Magestad favoreciera à esta Serafica Familia; pues el serle afectos en superior grado a todos los Principes de la Christianidad, es tan hereditario en los Reyes de España, y lo fue siempre, como el Cetro, y la Corona. Y por ser tan propria de las Magestades Catolicas, la devocion a esta Serafica Orden, huvo tantas personas de las Casa Reales, que oy felizmente posee nuestro gran Monarca Carlos Segundo, que haziendose hijos de nuestro Padre San Francisco, en su Tercera Orden, han resplandecido, en grandes virtudes, y milagros (trayendo las mas su Habito descubierta) que pasan del numero de treinta, como se puede ver en la primera parte del Espejo Serafico, que en este año saque a luz. Los meritos de estas personas Reales, y de nuestros Grandes Monarcas, Felipo Tercero, y Felipo Quarto, hijos tambien de la misma Orden Tercera de nuestro Padre San Francisco, son quien oy mas executà por el favor que pedimos a la piedad de la Magestad, de nuestro Rey, y Señor, que siempre sollicita seguir las pisadas de sus Gloriosos Progenitores. Esto mismo pide aquel grande afecto, con que mirò el mayor Cesar del mundo, el Invicto Señor Carlos V. a los hijos de N. P. S. Francisco, haziendo tanto aprecio de ellos, que eligiò, para Coronista, Predicador, y Confessor suyo (14) al Ilustrissimo Señor, Don Fray Antonio de Guevara, bien celebrado por sus escritos, y por la perfecta vida con que ilustrò la Silla del Obispado de Mondoñedo. En el mismo exercicio de Predicador, Consejero, y Confessor, ocupò al Ilustrissimo Señor, Don Fray Octaviano Preconio, Arçobispo, que fue despues de Palermo. (14.) Pero no fue este excelso Monarca, el primero que se particulariò entre los Señores Reyes de Castilla, en hazer semejantes favores a los hijos del humilde Serafin San Francisco. Puediera referir tantos, de quien pudo tomar exemplo, que llenàran vna larga Historia; pero contentarè me, solo, con referir aquel afecto grandissimo, con que el Señor D. Enrique III. Rey de Castilla, amò a esta Serafica Orden. Llegò a tanto su veneracion a nuestro Habito, que pintava las armas Reales, ceñidas y rodeadas con la cuerda de N. P. San Francisco, pareciendole, que ninguna cosa podia hazer mejor sombra a los timbres de su Corona, que el alharde, y manifestacion, de ser todo de la Religion de N. P. S. Francisco, y dexarse aprisionar de la Cuerda Serafica. (16.) Este Invicto Rey, dexò por executor de su testamento, con plenitud de potestad, para explicar todas las dudas q en el se ofreciesen, al P. Fr. Juan Enriquez, Provincial de la Santa Provincia de Castilla, y Confessor, que era suyo, por ausencia de N. Fr. Alonso de Aguilar, que entonces estava por su Orden, en Roma, a la Consulta con el Papa, de algunas cosas, tocantes al gobierno de su Corona, y nombrò por compañero del P. Fr. Juan Enriquez, para aquel efecto, a N. P. Fr. Fernando de Illescas, Confessor, que avia sido de su padre el Rey D. Juan. Tambien dexò señalado, para Confessor de su hijo heredero, el Rey Don Juan, a otro Religioso de nuestra Orden, llamado Fray Alonso de Alcocer. (17.) Con que bien claro se manifiesta en esto, los grandes servicios que puede alegar mi Religion, hechos en obsequio de la Corona de Castilla, y motivados del grande amor, con que siempre nos han favorecido las Cesareas Magestades de estos Reynos. Aunque cada doze años, tienen determinado los Pontifices Sumos, que de las Naciones, de España, Portugal, Francia, y otras, se elija el sucessor de N. P. S. Francisco, Ministro General de toda nuestra Orden, no se acuerda exemplar, de que aya salido este officio de los vassallos de la Corona

(13)

Advert. se con el Filoso. lib. 8. Phisic. cap. 3. que legem querere, vbi est ratio naturalis est infirmitas intellectus; y la razon es, porque naturalis ratio vim. & robar legis habet. l. cum ratio. ff. de bonis damnat. l. scire oportet, d. sufficit, ff. de excus. sat. tutor.

(14)

D. Fernin. q. 10. se. 1. n. 129.

(15)

El mismo D. Fernin. en el lugar citado.

(16)

Vease a cerca de esto, el doc. 9. del cap. 1. de mi Espejo Serafico, na. 11.

(17)

Resferelo, assi Vuadingo, citado del P. Haroldo, en el Epitom. de sus Annal. en el año de 1402.

de España, y lo mismo sucede, quando toca à la otra Familia de el Imperio, Italia, y mas Reynos de la Christiandad, por que aun los Religiosos estranos, por especial disposicion (a mi parecer) de nuestro Padre San Francisco, vienen, en que la mas dilatada Prelacia de las Religiones, toque siempre a vn vasallo de las Magestades Catolicas, para que con esto, se verifique, que pues el General, en todo el Orbe tiene subditos que le obedezcan en todo, y el General en nada sale de la voluntad de los Señores Reyes Catolicos, vengan por este camino sus Magestades à tener quien los obedezca, y sirva en todos los Reynos, y tierras de el vniverfo. Si con el Rey Christianissimo hiziera mi Religion todas estas finezas, pudieramos dezir, que esto le avia movido à hazernos tan singular favor en sus Vniversidades, como el que llevo referido, pero sin hallar por esta parte, que gratificar en nosotros, la conveniencia de su Reyno, de sus Vniversidades, y de la Militante Iglesia, le movio à hazer aquel justificado decreto: otro semejante à el, es, el que oy pedimos à N.G. Monarca Carlos Segundo, representando à su Mag. los mismos motivos, y poniendo en su memoria todo lo q llevo dicho, ay de mas razon para que en favorecernos, se adelante al Rey Christianissimo, a que se juntan otras cosas muy singulares, que nuestro Padre San Francisco alega, à favor de sus Hijos, en el Tribunal de su Magestad Cesarea. La primera, es, el lustre grande, que recibio la Nacion de España, en averse criado en el Sayal humilde de esta Familia, el Portento de los Prodigios, San Antonio de Padua, El Milagro de la Penitencia, S. Pedro de Alcantra, El Abismo de la Homildad, San Diego de Alcalà, Refugio, y Patrocinio de estos Reynos, en las mayores necesidades de sus Monarcas. El Espejo de la Pobreza, San Pasqual Baylon. El Apostol de las Indias del Perú, San Francisco Solano, y otros innumerables Santos Ilustres, que entran en el numero, de los que refiero en el num. 40. de este informe: los quales, por tan esclarecidos en meritos, son en el Cielo amparo de estos Reynos, y en todo el mundo, Gloria de nuestra Nacion. La segunda cosa, que alega mi Serafico Padre San Francisco, es esta: la conservacion de estos Reynos, en tanta Fè, y honestas costumbres, se atribuye al Gobierno Santo, y forma recta, con que los Tribunales de la Inquisicion Santa de estos Reynos, solicitan este obsequio al Cielo: pero esta forma de Tribunales, dize el Docto Padre Dominicano Ribera, (18.) que a vn Hijo de San Francisco, que fue la Santidad de Sixto Quarto, la debe agradecer España. A este mismo Hijo de San Francisco, dize este Autor desapasionado, deben los Señores Reyes de España, el Glorioso timbre de Reyes Catholicos, porque este fue el primero, que les dio este Excelso Renombre. Quien, pues, à vista de lo que alega mi Serafico Padre, puede drect, que la Magestad de el Rey nuestro Señor, se ha de manifestar menos, en favorecer à mi Religion, que el Rey Christianissimo? Pues aun no dixè, lo que mas derecho funda, a que la Magestad, mire à mi Religion con especial cariño, y mayor que à todas las Religiones. Proprio es de los Reyes de España, imitar al Rey Supremo, Christo, que es Norma, y Guia, de los que christianamente reynan en la tierra: con que no aviendo tenido Nuestro Redemptor Iesvs, cosa en la tierra, que con mas propiedad, pueda llamar su ya, que el Santo Sepulero, en que estubo sepultado, el sitio en donde nacio, y à los Lugares Santos, en que padeciò, por la Redempcion del linage humano; y aviendo escogido entre todas las Religiones, y entre todos los Catolicos à nuestra Religion, para que sola ella prefer vasse aquellos Lugares Santos, de la irreverencia Mahomètica, y fuesse poseedora, de lo que su Magestad, mas estima en el mundo, bastante exemplo diò à los Señores Reyes Catholicos, para que entre todas las Religiones, hagan el mayor aprecio de la Serafica, no reparando en hazerla singular con crecidos favores, pues el mismo Dios està empeñado, en que de los de sus Divinas Manos, le ha de tocar la mas singular, y preciosa parte. (19) Lo que propuse, hasta aqui, bastava, sin duda, para apoyo claro, de que son muchos los motivos, que asisten à la Magestad de nuestro Rey, y Señor, Carlos Segundo, para favorecer à la Religion Serafica, en lo que pide; y que no son menos las razones, que mi Orden tiene, para esperar de su piedad, y grandeza, la proceccion Cesarea, con que siempre la ha honrado. Pero como algunos reducen à question, de si puede concedernos lo contenido en la presente suplica, determine en los dos puntos siguientes responder à las repugnancias, inconvenientes, y razones, que se alegan en contrario.

(18)
 Estas dos cosas afirma este Autor en la histor. Sacra de el Santif. Sacram. trad. 21. de los Pontifici (siglo 15.)

(19)
 Vase al P. Haroldo en el Epitoma de los Annos del P. Vuadin, en el año de 1313, y el d. c. 9. de el cap. 1. de la 1. p. de el Espejo Serafico en donde se hallarà, que lugares tiene esta Orden en Ierusalen, iba quantos años. Ven el tom. 5. de el Bular. magn. escribe nuestro Lantufca Bulas modernas, en que se conoce bien, lo que los Pontifices aprecian este servicio de mi Orden à la Iglesia.

5

6

7

PUNTO TERCERO.

*En que se responde à los fundamentos de los que sienten,
contra lo que pide la Religion*

Seráfica.

LO Primero que oponen a nuestra suplica, es, dezir, que pues en otros tiempos, con la misma Regla, que oy profesamos, fue compatible el gasto de las propinas de los Grados, con la pureza de nuestra pobreza, no puede aver en estos pretexto, para eximirse de pagarlas. Pero a estos, se responde, que su argumento, parece, nace de falta de noticias en las Historias, porque si las tuvieran, no ignoraran, que lo que alegan contra nosotros, fue antes del año de 1424. en que comenzó a ser este Real Convento, habitacion de Religiosos Observantes, como dexo dicho en el numero 12. del punto antecedente, y aviendo sido en tiempo de los Claustros, que tenian, segun refiere Gil Gonzalez, en el lugar citado, (1) mas de treinta mil ducados de renta, solo en este Convento de Salamanca (que entonces eran mas que oy cien mil) no ay duda, que la dispensacion Pontificia, que les permitia tan crecida propiedad, no les impedia el percibir propinas, y rentas de Cathedras, y assi, no fuera justo, el que se eximiesen de pagarlas, quando recibian los Grados. Pero nosotros, que no tenemos semejante dispensacion, ni la queremos, como podemos igualarnos a los Padres de la Claustro? Quien ha creído, ni visto jamás, que el que es incapaz de tener, y recibir, sea capaz de dar? Nosotros somos incapaces de tener rentas de Cathedras, y recibir propinas de Grados: luego esta misma incapacidad, por buena razon, nos debe eximir de darlas. Y qualquier cosa contraria a esto, lo fuera tambien a la razon, porque ofrecer mi Religion, el dar sugetos a satisfacion de la Vniversidad, para que la sirvan, y asistan en todo, sin recibir salario alguno, ni rentas de Cathedras (aunque en algun tiempo las regenten, ofrecimiento, que hasta aora no le hizo, ni practica Religion alguna) y por otra parte, pagar las propinas de los Grados, fuera ostentarse mi Religion, mas rica que todas las demás, pues las otras, aun bolviendo a percibir gaxes del Grado, y Cathedras de sus Maestros, hallan siempre gravamen grande en entrar Graduado nuevo: fuera tambien passar mi Religion a ser Principe, que hazia gracias, y dones temporales a la Vniversidad, lo qual es tan contra su estado, que no ay cosa, que mas desdiga de la pobreza, con que acostumbra mendigar limosnas, aun del mismo Claustro de dicha Vniversidad. Fuera, juntamente, motivo esta liberalidad de mi Religion, para que le faltaran las limosnas de los Fieles, en que tiene afiançada su conservacion temporal, porque viendo el otro pobre, que nosotros gastamos tantos mil ducados en Grados, no quisiera darnos la limosna, que oy quita de la boca, para darla al Religioso, que se la pide, porque piensa (y no piensa mal) que sino nos la dà, no se pueden sustentar, los que de dia, y de noche le encomiendan sin cessar al Altissimo. Aun las mismas Religiones, a cuyas porterias, nos humillamos a pedir limosna, nos hecharan estos gastos en rostro. Otros, poco noticiosos, de nuestro estado, dixeran, que quien tenia para pagar tanta cantidad, y no queria, lo que despues le tocasse recibirlo, dava a entender sobrarle mucho, y con esto solicitando nuestra Religion los Grados, para con mas credito, y lustre, servir a la Militante Iglesia, viniera a perder el patrimonio de la limosna, y con esto, recibiera en los Grados, el detrimento considerable, que evita, con que la Magestad Catolica, mande, sean recibidos sus hijos en las Vniversidades, sin pagar por ellos propina alguna. Y assi, tengo por cierto, entran tambien antes de las Constituciones de Martino V. segun dexo ya dicho en el num. 5. del punto 1.

A todas estas eficaces razones, quieren responder algunos, diciendo, que paguemos los Grados, y despues reciban nuestros Syndicos las propinas, y rentas de Catedras, que nos tocaren, como reciben otras limosnas, para el gasto, y socorro de nuestras Comunidades. Pero esta respuesta, tambien nace de falta de conocimiento del instituto de nuestra Religion. Quien pone duda, en que si esto nos fuera licito, siendo nuestra Religion tan dilatada, y teniendo tantos sugetos en todo el Orbe, no buscara entre todos, los mejores, y los hiziera oponer en todas las Vniversidades, para que a vista de las ventajas, que hizieran a muchos, asegurasen para el socorro de las Comu-

(1.)
En la Hist. de
Salam. lib. 3. cap.
3.

(2.)
*Dado en Roma
 en 20. de Nouie-
 bre del año de
 1679. impresso
 en los estatutos
 del Capitulo Ge-
 neral del año de
 1676.*

*Ac demum teneri
 ad capitale pre-
 ceptum Religio-
 nis Fratrum Mi-
 norum de non re-
 cipiendis dena-
 rijs per se, vel per
 interpositam per-
 sonam. Aliarum
 enim rerum ne-
 cessaria un po-
 sunt Fratres Mi-
 nores de corpore
 Observantie hu-
 iusmodi habere
 usum; licet non
 dominium; dena-
 riorum autem,
 nec dominium,
 nec usum. Y del
 pues de aver te
 vocado qual-
 quier costumbre.
 ò determinaciõ
 Pontificia en cõ-
 trario, añade:
 Declarantes ta-
 mē pariter, quod
 per præmissa non
 prohibentur in
 dicto Ordine Syn-
 dici Apostolici, cū
 eorum usus non
 sit dispensatio in
 Regula, sed mo-
 dus à Romanis
 Pontificibus præ-
 decessoribus nos-
 tris præmissus pro
 puriori illius ob-
 servatione, &c.*

(3.)
*Consta todo esto
 de los Estatutos
 de nuestra Orden,
 reformados en Se-
 gouia, y confir-
 mados por Vrba-
 no VIII. en la
 constitucion, In-
 iuncti nobis, que
 escriue Cheru-
 bino, en el 4. tom.
 del Bullar. Mag.
 vease en ellos el
 cap. 3. en el tit.
 del Sindico.*

(4.)
*Vease en el mis-
 mo cap. de los so-
 bredichos Estu-
 tutos, el tit. de
 los*

comunidades la renta de las Catedras, percibiendola, y cobrandola con intervencion del Syndico: no haze, ni hizo jamas esto nuestra Observancia: luego con poco funda-
 mento, se puede presumir, el que nos sea licito vsar de el arbitrio, que nos proponen. Se-
 pa el mundo todo, que nuestra regular Observancia, se conserva oy, tan en lo primitivo
 de su pobreza, que presentò al Santissimo, que oy felizmente gobierna la Nave de la
 Iglesia, vna protesta, en que dezia, que su voluntad, era vivir con el auxilio divino en
 la pura Observancia de la Regla, segun las declaraciones de los Sumos Pontifices,
 contenidas, y ordenadas en sus estatutos generales, y que su voluntad, nunca avia sido
 ni era admitir dispensacion alguna en la Regla, sino vivir debaxo de la estrechez de sus
 preceptos. Esta protesta confirmò el mismo Santissimo, en el motu proprio, que co-
 miença, *solicicudo pastoralis*: (2) en el qual, su Santidad, *ex certa scientia*, determinò, à cerca
 de la pobreza, lo que vâ à la margen.

22 De esta determinacion, se colige, el que nuestras Comunidades, no pueden
 tener vfo, ni dominio, aun en el dinero, que nos quisierè dar los bienhechores de limos-
 na, y solo al Sindico Apostolico, podemos pedirle, nos asista, de lo que para el socorro
 de nuestras necesidades, y de los Conventos, le huvieren dado, en que tiene su Santi-
 dad, la propiedad, y dominio, y el la administracion, con orden de gastarlo, en lo
 que nosotros tuvieremos menester, a lo qual, el se puede resistir, sin que nosotros, por jus-
 ticia, le podamos obligar, sino es, que con autoridad de los Superiores, se nombre
 otro Sindico Apostolico, que como Mayordomo de su Santidad, le obligue, a no defrau-
 dar, lo que huviere recibido para el Convento. (3) Y aun que se funde alguna memoria, ò
 obra pia, con pensión de Missas, à favor de nuestros Conventos, solo el Syndico, con au-
 toridad del Papa, tiene autoridad para recibirla: (4) pero por ningun modo, podemos
 admitir la tal obra pia, por modo de renta, ni entrando en derecho, de poder pedir los
 reditos por justicia, y siempre debemos pedirlos, como de limosna, aunque podrá el Syn-
 dico, por los medios necesarios, hazer diligencia, en nombre de su Santidad, para que
 se cumpla con la fundacion; porque para todo esto, le dieron sus vezes los Sumos Pon-
 tifices, Nicolao III. Clemente V. Martino IV. Martino V. y Paulo IV. nombrados en el
 sobredicho motu proprio. Luego mientras el Sumo Pontifice, no declarare, poder el
 Syndico recibir las propinas de los grados, y rentas de las Catedras, y que podemos no-
 sotros por medio del Syndico, hazer el excesivo gasto, que tiene vn grado en la Vni-
 versidad de Salamanca, sin que contravengamos a la pobreza particular, y comun, por
 ningun modo, podrá nuestro Sindico hazerlo, ni nosotros permitirle, ni nuestra Re-
 ligion establecerlo, pues solo puede admitir, aquello que su Santidad, por medio de su
 Sindico Apostolico, nos quisiere dar: y pues en nuestros estatutos (5) està ya señalado,
 conforme a las declaraciones Pontificias, en que podemos vsar del Syndico, de ai, no
 podremos exceder.

23 Y recurrir oy nuestra Religion a la Cabeça de la Iglesia, que acaba de
 admitirle, y confirmarle la sobredicha protesta, y pedirle, el que haga vna declaracion
 tan dificultosa, como declarar, que no es dispensacion en el voto de la pobreza, estable-
 cer en la Religion, vn gasto tan crecido, y continuado, como el de los grados, y tener
 tanto derecho a las propinas pecuniarias, de los que despues de ellos se graduaren, y a
 las rentas de las Catedras, que obtuvieren, q̄ por ninguna justicia, pueden ser defraudados
 de ellas, no veo que sea factible, y aunque su Santidad quisiera dar modo para esto, como
 le diò, para otras obras pias, y memorias en las Sacrificias, no sè, que pueda aver para
 ello tan urgentes motivos; lo que creo, es, que mi Religion, perderà mil mundos prime-
 ro, que ponerse en la contingencia de faltar a la pureza de su pobreza. ò de que digan
 sus contrarios, que por los grados admitiò dispensacion, para tener renta alguna. Y de
 aqui pueden tomar respuesta, los que contradiziendo, a que los grados se reciban de li-
 mosna ofrecen cantidades, para ayuda de los gastos.

24 Arguyen contra nosotros, lo segundo, que a la manera, que para otros
 gastos comunes de la Religion, se faca de las Missas, ò limosnas de los Conventos,
 así tambien, para los grados, podian los Generales y Provinciales, vsar del mismo ar-
 bitrio, y no pedirlos de limosna a la Vniversidad. A este argumento, respondo, que mas
 mira a gobernar nuestra Religion (y para esto, parece, no necesitan los Insignes Prela-
 dos, que ay en ella, de que los de afuera, les administren documentos) que no a seña-
 lar inconveniente, en que los Religiosos, entremos a recibir el grado, sin pagar propi-
 nas; y si esto lo proponen, para dezir, que los motivos de pobreza, en que se funda
 nuestra suplica, no son bastantes, buelvan a leer los inconvenientes, que propuse en el
 num. 20. 21. y 22. Y el estado de nuestra pobreza, que alli explico, y hallaràn, como el
 Con-

Consejo, que nos dan, está sujeto a los mismos inconvenientes, y tiene contra sí, el que para los gastos comunes de la Religión, de sus Provincias, y Capítulos, tienen facultad nuestros Prelados, de usar, y valerse de los Syndicos, porque de otra suerte, no se pudiera conservar el bien común de nuestra Orden; pero sin los Grados, puede conservarse, y aunque no con tanto lustre, por lo menos, con mucho crédito, como se conservó hasta aquí. Y así, mientras el Papa no diere su facultad a los Religiosos, para poder tener el derecho, que referi en el numero 22. y 23. nosotros no podemos recibir los Grados en la forma que nos proponen, con que miran a su conveniencia particular, sin reparar en la relaxacion, que solicitan para vna Religión tan Santa, como la Serafica. Pues la Vniversidad, toda es de doctos, el q quisiere saber nuestro modo de vida, y obligació, a la pobreza, y a lo poco que podemos estendernos, lea los lugares citados en la margen. (6)

25 Arguyen lo tercero, que recibir Grados en las Vniversidades, es totalmente contra la humildad, y instituto de los Padres Observantes, y que por esta razon, el V. y Eminentísimo señor Cardenal Cisneros, aviendo hecho lo que hizo en la Vniversidad de Alcalá, no dexó Catedras, ni Grados para su Observancia, aunque le fundó vn Colegio. A este argumento, respondo, venerando, el dictamen del señor Cisneros, pero negando, el que sea cierto (pues no consta de instrumento alguno) (7) el que le ayen parecido los Grados incompatibles con la humildad, y instituto de la Observancia, si se reciben en la forma, que oy solicitamos conseguirlos, y así, para no mandar, que se Graduassen en Alcalá nuestros Religiosos, cuyo su Eminencia, la razon que se debe presumir, y es, no querer gobernar la Religión, despues que estava ya fuera de sus Claustros, ni querer dexar Catedras fundadas sin renta en su Vniversidad, a la contingencia de que nuestra Religión, en tiempo alguno, no quisiese regentarlas: y si fuera otro su intento, hiziera estatuto, excluyédo a los Observantes de su Vniversidad, el qual no hizo, ni avia razon, para que el señor Cardenal lo hiziera. Lo qual pruebo en esta forma. Martino V. en la Bula que comienza, *Per vigilis*, (8) aprueba las constituciones, que por su orden, se avian hecho, para reforma de nuestra Orden, y juntamente, explica algunas clausulas de ellas, y la vna es, el modo que han de tener los Generales, en presentar los Religiosos, para recibir el Grado de Maestros, y así, estas constituciones, como la sobredicha Bula, testifica nuestra Chronologia Serafica, se han admitido siempre, y venerado en todos nuestros Capítulos. Luego, si quando su Santidad, dió estatutos para nuestro instituto, dexó Maestros en nuestra Orden, mal podía juzgar el señor Cisneros, que eran incompatibles los Grados con nuestra humildad, y instituto. Mas, el mismo Martino V. como ya dixé, en el n. 5. y 6. del punt. 1. en la Bula, que dél escribe Fr. Manuel, en su Bulario, y en la constitución 32. de la Vniversidad, expressaméte admite a nuestros Religiosos a los Grados, y en la constitucion, pone precepto a los Prelados, Superiores, y Capítulos, para que no impidan a los Religiosos, el recibir en Salamanca dicho Grados, y esta constitucion, hasta oy no está revocada, ni tienen fuerza los Capítulos de nuestra Orden, para revocarla. Luego, sin fundamento, será dezir, que no es compatible con nuestro instituto, y humildad, el recibir Grados en las Vniversidades, si los recibimos, sin faltar a nuestra pobreza. Y confirmase esto, con vna doctrina evidente. Pregunto: en que puede estar, el ser contra la humildad, y instituto de la Observancia, los Grados de Maestros en las Vniversidades? Si me dicen, que está en aver de concurrir en las contiendas, y disputas literarias publicas, cō los demás Maestros, dicen mal: porque oy concurrimos, sin ser Graduados, y sin que nadie hallasse en ello inconveniente. Si me dixeren, que está en aver de tener rentas, y propinas, tambien hablaran contra la suposicion de la prerension, que es, renunciando todo emolumento, salario, e intereses temporal. Resta, segun esto, el que solo los privilegios, antelaciones, inmunidades, y essenciones de los Graduados, sean los que se opongan a nuestra humildad, y instituto, en sentir de nuestros contrarios.

26 Pero atiendan a vna nueva noticia, y verán con que claridad se convence de falsa su propoesta. N. Santísimo P. Inocencio XI. en la Bula que comienza *Exponi nobis* (9) de 28. de Noviembre del año de 1679. que anda impresa en los estatutos de nuestro Capítulo General, celebrado en Roma en el año de 1676. favoreció tanto a nuestra Religión, que concede a los Lectores, que en ella obtuvieren el título de Tübilados, lo mismo que a los Maestros Graduados en Theologia, de las demás Religiones, está concedido. Luego siendo (como su Santidad quiere que sean) las prerrogativas de los graduados, para mayor decoro, y honorificencia de nuestra Religión; y concediendotelas a los Tübilados con este fin, claramente, se convence, que las inmunidades, y privilegios

los reditos anuales, y el uso del uso de las cosas.

(5) *Lease todo el ca. 3. ya citado, de la Observancia de la pobreza, en los sobredichos Estatutos.*

(6) *Vease la Decret. Exijt de Verb. signif. in 6. la Clement. Exijt de verb. signif. la const. Solicitado de N. S. P. Inno. XI. y los estatutos de nuestra Orden, de que hizimos mención arriba en el cap. 3.*

(7) *Veanse las constituciones de la reforma de la Vniversidad de Alcalá, en que no se halla clausula a favor de este argumento.*

(8) *Es la 3. que Rodrigo escriue en su Bullar. de este Pontifice.*

(9) *La clausula de la Bula, dice: Nec non quoad alias funciones Ecclesiasticas. Et licet etiam quaslibet omnibus, et singulis prerogatiuis, praemiis, et privilegijs, et indultis, quibus Fratres, et aliorum ordinum Doctores Artium, et in Sacra Theologia Magistri tam de iure usu, et consuetudine, quam alias quomodolibet utuntur, fruuntur, et gaudent, ac uti, frui, et gaudere possunt, et poterunt in futurum pari modo uti, frui, et gaudere libere, licite, et valide possint, et valeant auctoritate Apostolica re-*



*nore presentium
concedimus, et
in indulgemus. Y
antes destas pa-
labaas declara,
que esta conce-
sion la haze por
el decoro, y ho-
norificencia de
nuestra Reli. iõ.
Ordinis primo di-
stincti, et ho-
norificencie qua
iun cum Domino
psumus, benig-
ne consulere, &c.*

18

gios de los Graduados, no son contra nuestra humildad, y instituto. Conuence tambien, que mi Religion, no mira a estas prerrogativas, en solicitar los grados, pues por esta Bula las tienen ya sus Iubilados, y por ella pesa tanto, en la estimacion de la Cabeça de la Iglesia vn Iubilado de mi Orden, como qualquier Maestro Graduado de otras Religiones. No busca tampoco nuestra Religion faustos, porque para evitarlos, priva a sus hijos, de recibir salario, ò propina alguna en las Vniuersidades, y los quiere hazer entrar, como pobres, para que siempre vivan con el reconocimiento, de que han sido admitidos de limosna al gremio de Comunidad tan ilustre.

27 Arguyen lo quarto, diziendo, que deste Conuento, echò el señor, y V. Cardenal Cisneros, a nuestros Claustales, por la relajacion en la pobreza, que les ocasionaron los Grados, y Catedras de esta Insigne Vniuersidad, y que así, oy, no ay razon para abrir puerta, para que tan Santo Conuento, que es el Espejo de la Religiosidad en esta Ciudad, venga a descaer en la perfeccion de sus Religiosos. Este argumento, tambien pende, el que nos le pongan de falta de conocimiento de tiempos, en quien le arguye. Hemos dicho ya, con Gil Gonzalez de Avila, que en el año de 1424. se poblò este Conuento de Religiosos Observantes, por suplica, que para esto hizo a los Señores Reyes de Castilla. Fr. Sancho de Canales, Confessor de la Señora Reyna Doña Maria, muger del Señor Don Iuan el Segundo. El Señor, y V. Cisneros, floreció de allí a muchos años, en tiempo de los Señores Reyes Catolicos, D. Fernão, y Doña Isabel, cuyo Confessor fue. Luego mal pudo ser, el que desterrasse a los Padres Claustales de este Real Conuento. Pero dado, y no concedido, que el los huiera echado, no ay razon, para decir, que si este Conuento, tenia mas de treinta mil ducados de renta de propiedad, como dexo dicho, solo los grados, y rentas de las Catedras, que leian sus Maestros, le moviesse a echar a dichos Padres Claustales de este Conuento; y mas, a vista, de que el señor Cisneros, procedió igualmente en su reforma, con los que estavan en Conuentos de Vniuersidades, y en Conuentos de otros lugares pequeños, mandando a todos, que renunciassen las rentas, y se reduxessen a la pura Observancia de la Regla, ò que se saliessen de estos Reynos, en donde el era Reformador. Luego el argumento, que se nos haze, nunca puede tener fuerza contra nuestra Observancia, que solicita los Grados, conformandose con la pobreza, y sin abrir puerta, a que se reciban propinas, y perciban rentas, en que podia estar el inconveniente, que nos proponen.

28 Arguyen, lo nono, diziendo, que con hazer esta gracia a la Religion Serafica, se haze exemplar, para que otras Religiones pidan lo mismo, y que de esto, se siguen notables inconvenientes. A esto, respondo, negando el exemplar, porque no ay Religion en Salamanca, que pueda alegar las razones, que alega la nuestra. Dexo las razones de congruencia de ser uicios a la misma Vniuersidad, a estos Reynos, a las Magestades Catolicas, a la Militante Iglesia, y a toda la Republica Christiana, porque en esto, todas las Religiones son grandes, y son odiosas las disputas. Pero pregunto: el presentar sugetos de las Religiones, para que la Vniuersidad, les conceda el grado, no pertenece en todas, ò a sus Capítulos, ò a los Prelados superiores, que los gobiernan? Ya se sabe, que si, pues ningun Religioso, por si, tiene libertad para presentarse en otra forma. Pregunto mas: en toda la diversidad de Prelados, que gobiernan las Religiones, que ay en Salamanca, ay alguno, fuera de los que gobiernan a los Frayles Menores, que no tenga superioridad, y arbitrio, sobre las propiedades en comun, de las Comunidades, que le están sujetas? El mundo todo, conoce, que no ay ninguno, a quien por derecho, y constituciones Pontificias, esté anexa la pobreza, que está vinculada en nuestros Prelados, y Religion toda. Por derecho, vean los Canonistas, la Clementina, y Decretal, que dexo citadas en el numero 24. por constituciones Pontificias, traygan a la memoria, como recopilacion de todas, la del Santissimo, que oy, felizmente, es Cabeça de la Iglesia, cuya clausula trasladè en el num. 21. y hallarán comprobada esta verdad. Luego bien digo, en afirmar, que ninguna Religion, puede tomar exemplar de la gracia que se nos hiziere, pues para aver exemplar, era necesario, huiesse la misma razon, que claramente, se conuence, falta a las demás Religiones.

29 Pero demos caso, que en otra Religion huiera la pobreza, y las mismas razones de congruencia, aun en esse caso, no pueden temer los Hijos de San Francisco, q̄ esta Vniuersidad Ilustre, contradiga à este favor. Y pruebo con vna instancia en sus mismas constituciones: ciento y veinte y vn años ha, que la Vniuersidad, como dixè ya, se gobierna por vna constitucion, que manda, se voten con havas, todas las cosas de gracia, que huiera de hazer el Claustro, excepto, el mes ordinario de gracia, y la limosna de San Francisco. Agora quisiera yo, que me respondieran à esta

pre-

pregunta. Quando el Ilustrissimo Covarrubias, que fue vno de los mayores Letrados, y lugetos de estos siglos, visitando esta Vniversidad, con consulta de ella, hizo en nombre de su Magestad aquel estatuto, no podia, y debia reparar, que en esta Ciudad, avia Religiones pobres; y que en tiempos venideros, fundarian casas, otras, tambien pobres; à las quales, se les dava exemplar, con aquel estatuto, para pedir, que las limosnas que se les haviessen de dar, se vorassen con votos publicos, y no con habas? Ya se conoze, que no pudo dexar de ofrecerle este reparo; pero vencio el reparo; y passo à hazer la determinacion, pareciendole, que ninguna Religion, podria, con las razones de pobreza, tan vrgentes, como tienen los Hijos de San Francisco, tomar de aqui exemplar, para pedir lo mismo, y esta Vniversidad Insigne, se conformò con este parecer, practicando, con la liberalidad de Principe, que gratifique el Cielo, el concedernos con votos publicos las limosnas, que despues acá, hemos hallado en su piedad. Luego si aqui se vencieron los reparos de hazer exemplar, ò fuesse por nuestra pobreza, ò por los grandes servicios, que entonces tenia echos mi Religion à la Vniversidad, y à toda la Republica Christiana, oy la pobreza es la misma; los servicios en 121. años, ya se vé, que se avrán aumentado muchos; y así, en la pretension presente, espera, que los rezelos de hazer exemplar, no seràn bastantes, para que se le niegue, lo que para servicio de la misma Vniversidad intenta.

30 Y demos otra vez caso, que huviera otra Religion, que con las mismas razones, quisiera pedir lo mismo, que pide oy la Religion Serafica: en caso de querer su Magestad concedernos a nosotros solamente esta gracia huviera inconveniente alguno? O fuerate contra alguna ley de el Reyno, Estatuto Pontificio, ò contra el intento, y fin que los Señores Reyes de España, y Sumos Pontifices, han tenido en plantar, fundar, adelantar, y favorecer tanto à esta Vniversidad? Yo digo, que no, y lo pruebo, manifestamente. Contra ley de el Reyno, no fuera esta gracia, antes si, en negarla, faltara su Magestad à la voluntad de sus Catholicos Progenitores, como queda muy bien probado, desde el numero 14. Contra Estatuto Pontificio, no fuera, porque como ya dixé diversas vezes, Martino V. (10) en la constitucion 32. de la Vniversidad, llama à todos los Religiosos Mendicantes, sin exceptuar alguno, à recibir los Grados en esta Vniversidad; y pues èl avia hecho las constituciones de nuestra Observancia, como llevo dicho en el numero 25. en que establece la pobreza, que no es compatible, con pagar las propinas, que señala, paguen los que reciben los grados, dicho se està, que aquel señalar propinas, fue tasa, para que no se excediesse, pero no prohibir, que à nuestra Religion (que es vna de las principalissimas Mendicantes, à cuyos Prelados, y Capítulos prohibe, el que impidan à sus Religiosos, vengàn à graduarse) se le diesen de limosna los Grados, como los avian recibido en otros tiempos, por las constituciones de otros Pontifices. Veanse para esto los numeros 5. 14. 15. y 25.

31 Tampoco fuera la gracia de su Magestad, contra el inteno, y fin santo que tuvieron los Sumos Pontifices, y sus Catholicos Progenitores, en fundar, y favorecer esta Vniversidad. De los Pontifices consta claramente, sin traer otro testigo mas, que à la constitucion 32. de la misma Vniversidad, en donde señalando Martino Quinto, el motivo, que tiene, para llamar à todas las Religiones Mendicantes à estos Grados, dize las palabras, q van à la margen. (11) Luego si por el mismo fin de la mayor dilatacion, y ampliacion de nuestra Santa Fè, nos concediere oy su Magestad el favor que le suplicamos, en ninguna manera, se opondrà al fin, y deseos, que tuvo, y tiene la Silla Apostolica, ni tampoco, al que tuvieron sus Catholicos Progenitores; pues declara Martino Quinto, en las sobredichas palabras, el que para conseguirle, es muy conveniente, el que todas las Religiones Mendicantes, sin exceptuar ninguna, tengan Graduados en dicha Vniversidad, y para esto, les prohibe à las dichas Religiones el poder hazer estatutos en contrario, y los que hizieren, ò tovieren hechos, los anula, y revoca. Y notese aquella palabra *gratiosos*, que de ella, se infiere, que la Cabeça de la Iglesia, declaró, que hazia gracia à los Reyes Catholicos, y à la Vniversidad, en facilitar, que todos los Mendicantes, entrassen à recibir Grados en dicha Vniversidad. Infiera de aqui el desapasionado, que titulo merecerà, la demostracion de la regular Observancia, en ofrecer sus hijos, para que la sirvan, sin recibir salario, propina, ni renta, en tiempo alguno, solo con la condicion, de que sin pagar propinas; los admitan a los grados.

32 Si al Señor Rey de Leon Don Alonso el IX. a su hijo el Santo Rey D. Fernando, que fue tambien Rey de Castilla, y al hijo deste Santo Monarca, que llamaron Don Alonso el Sabio, que fueron los principales fundadores, y acrecentadores desta In-

(10)
Dize Martino V.
(11.)
Nos fidem Catholicam in regione Hispanica, affectibus sinceris dilatarari, et ampliare, ac Regi Castella presentibus nobis, et Ecclesia Dei, quam plurimum de voto, et successoribus suis, et dicto studio reddere gratiosos, et super premissis (habla contra los Mendicantes, que con estatutos, y preceptos impedian à sus Religiosos el que viniessen à recibir los Grados) de oportuno pro presenti, et futuris temporibus provisionis remedio providere cupientes, inhibitiones, et precepta predicta, etc. cassamus, et annullamus etc.

Vertical marginal notes on the right side of the page, including the number '10' and various small characters and symbols.

(10.)
Como lo afirman
Ledezma, y Hon-
tiberos citados
en el num. 15. de
este informe.

(11.)
Veaſe al M. R. F.
Fr. Geronimo de
Sofa, entre las no-
ticias de la Caſa
de los Señores
Marqueſes de
Villafrañca nú-
mero 1. de D. Fra-
diſque 7. Mar-
ques.

(12.)
Veaſe acerca de
eſto a D. Fermin,
en vn Memorial
del P. Camilo, q
trae inſerto en
la queſtion 10.
arriba citada,
numer. 1291.

20
ſigne Vniuerſidad, (10) les preguntaramos el fin que tuuieron, ò que les movió a fundar eſta Vniuerſidad, no reſpondieran, que avia ſido, para que en ella ſe admitieſſen, ſolo a los hombres que tuuieran dos mil, ò tres mil ducados, porque en eſte caſo, no fuera ha- zerla vniuerſal Teatro de literarias diſputas, en que los pobres, fueren tener el mas prin- cipal, y mejor voto, porque aun los Filoſofos antiguos, nos enſeñaron, que en el deſcuido, y deſaſimientto, de adquirir, y poſſeer riquezas, aſſegurarón, el ſer tan aventajados en todas las Artes, y ciencias naturales. Tampoco dixeran, que ſu fin, y motivo, de fundar eſta Vniuerſidad, avia ſido, el que las propinas de los que ſe graduáſſen, fuera dinero a cenſo, que precisa, y neceſſariamente, huviera de tener por reditos, las propinas de los que deſpues de ellos quiſieſſen graduarse, y por falta de medios, no las pudieſſen pagar; por que en eſte caſo, deſeando ſus Mageſtades, el que ſe aventajaſſe en letras eſta Vniuerſidad, a las del Orbe todo, y que dieſſe copioſos frutos a la Igleſia, y defendieſſe, en quan- to ſe ofrecieſſe, los Miſterios, Articulos, y mas cosas, tocantes a nueſtra Santa Fè Cato- lica, venia a vincular todo eſto, en los que tuvieſſen mucho dinero, para recibir el grado, y excluía a los pobres, q con heroyca vigilacia, podian trabajar en el ſeñalado fin. Y ſi les preguntaramos, que ſe avia de hazer, en caſo, de pretender vna Religion, tan ce- lebre en la Igleſia de Dios, como la de San Francisco, entrar a ſervir a eſta Vni verſi- dad, ſin esperar otro premio, ni pedir otro ſalario, mas que recibir los grados de limoſ- na, por no ſer compatible con ſu pobreza el pagar las propinas? Quien duda, que San Fernando, hijo de N. P. San Francisco en ſu Tercera Orden (como tengo probado en la primera parte del Espejo Serafico) y que ſe enterrò con ſu Habito, reſpondiera, que fueſſen admitidos? Y no ſolo nos admitiera, ſino que diera las gracias a la Religion, por el ſervicio de Dios, y de la Igleſia, a que ſe dedicava, y con eſto aſiançava, que ſi en al- gun tiempo, por faltar los ſalarios a los Graduados, y Catedraticos, faltáſſe quien ſer- vieſ- ſe la Vniuerſidad, no faltáſſen hijos de Francisco, que con el patrimonio de ſu pobreza, y zelo acostumbrado de las letras, la tuvieſſen en pie. Eſtos motivos, y razones, que exe- cutaran al Santo Rey D. Fernando, por la ſobredicha reſpuesta, claman a la piedad de nueſtro gran Monarca Carlos Segundo, hijo tambien de nueſtro Padre San Francisco, en ſu Orden Tercera, para que favorezca, concediendoles eſte favor, a los hijos de ſu Serafico Patriarca, y amado Padre. Y no es juſto, que a ſu Mageſtad, le rerarde, ò impi- da el rezelo de hazer exemplar, quando oy acabamos de ver la liberalidad con que fa- voréce a nueſtro Reverendiſſimo Padre General, Fr. Joſeph Ximenez Samaniego, dandole vno de los quatro Obiſpados mayores, ſin que repare, en que eſto, ſervirá de exemplar, para que otras Ordenes, pidan lo miſmo para ſus Generales. Tampoco a ſu prudentiſſima madre, Reyna, y Señora nueſtra (que Dios guarde) le impidió el rezelo de hazer exemplar, el que hizieſſe decreto, de que el Iluſtriſſimo ſeñor, Don Fr. Alon- ſo de Salizanes, digniſſimo Obiſpo, que es oy de Cordova, ſe ſentáſſe, ſiendo Ge- neral de nueſtra Orden, en el banco de los Grãdes, como de hecho ſe ſentò, en las honras del ſeñor Felipe III. que goze felicidades eternas. Luego ſi mi Religion eſtã en poſ- ſeſſion de recibir tan crecidos favores de las Mageſtades Catolicas, ſin que jamàs ſe los ayen eſcaſeado, por el rezelo de hazer exemplar (quizá, por que no ſe perſuaden, a que ay quien pueda pedirſelos, con tan urgentes razones, y ſervicios) bien claro ſe viene a los ojos, que ſiendo eſte favor tan piadoſo, y juſto, no ſe le negará ſu Mageſtad, ſi los poco afeſtos, no alegan mas inconveniente, que el de hazer exemplar. El Guar- dian del Convento de nueſtro Padre San Francisco el Real, de Napoles, goza el excelſo privilegio de aſiſtir con la Real inſignia del Tuſon de oro, en todos los Juratorios de los Virreyes, Parlamientos, y otras funciones publicas, y en todo el Reyno de Cecilia, por conſtitucion de el, no ſe puede poner medida, ò taſſa a las cosas comesti- bles, ſin intervencion del Guardian de S. Francisco, y ſu juramento. (12)
Y no por eſto, tomaron de aqui motivo las demàs Religiones, para pedir, ſe les conce- dieſſen eſtos favores, por que el que alega exemplares, mira primero, ſi le pueden reſpon- der, que no le aſiſten tantas razones, ò iguales meritos. Luego aunque el Rey nueſtro Señor, concediera a la Religion Serafica, la gracia, y favor, que pide, no me pare- ce a mi, que fuera hazer exemplar alguno, en que la Vniuerſidad, pueda ſer per- judicada.

20
33
Pero ya oygo, que replican nueſtros contrarios. Los Religioſos Obſervantes, ſalen a Obiſpos, y en las Bulas gaſtan dinero, ſon Predicadores de Reyes, Inquiſidores, y Calificadores del Santo Tribunal de la Inquiſicion, en que es neceſſario dinero para las informaciones. Luego ſi ſin contravenir a la pobreza, pueden buscar dinero para eſtos por que no podrán buscarle para los grados? A eſte argumento, reſpondo, que mira tam- bien

5

6

7

215

21

bien a gobernar nuestra Religion lo qual, no toca al que le arguye; pero no descubre inconveniente, en que la Vniversidad, y su Magestad, nos concedan la gracia, que pedimos. Pero cõ todo esto, aunque no dirè todo lo que podia responder a el, tocarè algo, que satisfaga, a quien nos le pone. Leante nuestras constituciones, Cronicas, y libros de quantos Conuentos ay en toda la Christiandad, y en ninguno se hallarà, que mi Religion, hiz ielle estatuto, ò mandasse a sus Religiosos, que pretendiessen Obispado, Predicacion de algun Rey, plaça de Inquisicion, ò Calificador, ni les aya dado la mas leve ayuda, para Bulas ò informaciones que necesitasse hazer, y no por otra cosa, mas que por su pobreza, y por que nunca tuvo mi Religion por conveniente a su pobreza, y estado, el proponer sugetos, para la pretension de semejantes dignidades, ni darles ayuda, para semejantes gastos, aunque nunca les prohibiò, ni los Pontifices, tampoco, el que si algun pariente, y persona devota espiritual, les quisiessè hazer esse gasto, le admitiesen, sin correr por su mano, ni por su cuenta, sino por mano, y disposicion de el mismo bienhechor, que le hiziere esse favor, para que el mundo conozca, que esso, no es proprio de la Religion, ni de el Religioso, sino de aquel que haze la limosna; y esto es tanta verdad, que puedo presentar por testigo, en quanto à las Calificaciones al Santo Tribunal, en donde yo me haze Calificador, de que no sucediò otra cosa.

34 Pero en los Grados, corre muy distinto, que no es ningun bienhechor, ni pariente de Religioso particular, quien los pide, sino la pobre Religion Serafica, en comun, y esta, no tiene propiedad ninguna, de que pagar las propinas. No es el trabajo de Predicador de el Rey, Inquisidor, y Obispo de la calidad, que es, el de aver de estar vn Religioso toda su vida, sirviendo de dia, y de noche à vna Vniversidad, sin premio, salario, propina, ni renta alguna; y assi, para lo primero, ay muchos parientes, y bienhechores espirituales, que toman por su cuenta, el poner todo el gasto, que el Religioso necessita, por disposicion, para aquel honor; pero para este, aunque es grande, ni ay bienhechor, ni pariente, que quiera gastar cerca de dos mil ducados: conque si la Religion, no lo solicita, nunca podrà ver a sus Hijos en este honor: y como, por si, no puede solicitarlo, pagando propinas, porque a esto no se puede estender su pobreza, por esto lo solicita, pidiendo a su Magestad, man de, se le den los Grados de limosna. Y para dezir en vna palabra, todo lo que delvanee este argumento, digo, que nos saqué, de el Pontifice vna declaracion, que diga, que no es contra nuestro estado, y pobreza, el pagar las dichas propinas, y percibir despues, todo lo que la Vniversidad, dà a sus Graduados, y Catedraticos, (porque pedirlo primero, sin conceder lo segundo, es pedir vna sinrazon,) y en esse caso, mi Religion, en comun, nunca propondrà, ni graduarà Religioso alguno, como no los haze Inquisidores, Predicadores de su Magestad, y Calificadores, porque no tiene fuerças para ellos; pero si algun bienhechor, ò pariente, quisiere graduar algun Religioso, considerará en esse caso, si le conviene, el permitirlo, ò no: y siempre me inclino, a que no lo permitirà, sino es que se le de sin propinas el Grado, por los inconvenientes, que dexo ponderados en este papel, pues todos se siguen, aunque sea bienhechor quien le gradue, como claramente manifestará aqui, sino me executara el nombre de informe, por toda la brevedad possible.

35 Arguyen otros, diziendo, que la Vniversidad, haze honras, y dize Missas à sus Doctores, y Maestros, quando mueren; pero, que porque las ha de hazer, a quien no paga propinas al graduarse? Respondo, que la Vniversidad, no haze esse sufragio al graduado muerto, por las propinas que recibieron los que estàn vivos, ni de essas saca, para sus sufragios, sino del comun de sus rentas, y assi, ninguna connexion tienen las propinas de el Grado, con las honras, que se hazen al Graduado difunto. Y pues a los demás, solo por aver servido a la Vniversidad, y ser hijos suyos, aviendo ellos percibido todas las propinas, y rentas, que les han tocado, les haze este agaxo, que mucho hará, en hazerle al Religioso de nuestra Orden, que sin percibir propina, ni renta, la ha de servir. Mas, si la Vniversidad, como Principe, haze limosnas à muchos pobres, y a mi Religion, quien le quitarà, que de limosna, haga estos sufragios: y por vltimo, si estas razones, no bastan, mi Religion renuncia estas honras, y tomarà por su cuenta, el hazerlas en su Convento, con tan Religiosa pompa, y aparato, como lo pida, la autoridad de su Graduado.

36 Lo septimo, arguyen algunos, aunque pocos, que ellos, por aver pagado propinas, quando recibieron el Grado; tienen, *ius quaesitum*, à recibirlas de quantos despues de ellos se graduaren, y que assi de este *ius quaesitum*, no los podrà defraudar su Magestad: y consiguientemente, ni conceder, lo que pide la Religion de San Francisco.

22
A este argumento, respondo, que no responde directamente, à lo que su Magestad, por medio de los Señores de su Real Còsejo, preguntara à la Vniversidad, pues no le mandará, que informe, de si les puede quitar el derecho, que tienen à las propinas, ò no, por que esso, tocalle à los Señores de aquel Real Consejo, el saberlo, sin consulta de la Vniversidad: de lo que pedirá informe, es, si conviene al bien comun de la Vniversidad, ò no, lo que pide nuestra Religion. Pero, porque no parezca, que nos haze fuerza, digo, lo primero, que el dinero que los Graduados, que oy son, dieron de propinas, para recibir el Grado, no es dinero puesto a censo, que deba redituar otras propinas, no es tampoco dado a ganancia de las propinas, de los que despues de ellos, se graduassen: ni tampoco con él pudieron hazer, ni han hecho compra, de lo que estava tan dudoso, y contingente, ni menos, en pagar aquellas propinas, puede aver verdadero contrato, y en caso que le huviera, avia de ser, solo, respecto, de aquellos que entrassen despues a graduarse, para percibir propinas de otros, salarios, y rentas de la Vniversidad, por los servicios, que la hiziesen; pero respecto de nosotros, que pretendemos entrar, sin animo de recibir propinas de otros, ni salarios, y rentas de la Vniversidad, como pueden tener derecho los Graduados, que oy son? No se, que se pueda descubrir razon en que fundarlo.

37 Lo segundo, digo, que quando se hizo la ley de el Reyno, citada en el num. 14. a favor de los Estudiantes, y personas pobres (que deben confesar, fue ley justa, y hecha con suficiente potestad) avia ya Graduados, que avian pagado las propinas, y los pobres, que entrassen, avian de percibir despues propinas, y rentas por su grado; y no obstante esto, no hubo *ius quasitum*, que impidiesse, el que su Magestad, hiziesse la sobre dicha ley. Luego menos, le avrá, para impedir, el que se conceda a la Religion Seráfica, lo que pide: pues si las Religiones, le hazen oy la gracia, de perdonarle las propinas, nuestra Religion ofrece, el que sus Graduados, no las recibirán nunca de sus Religiosos, y que lo mismo harán con los descendientes de los Graduados Seglares, que oy se las perdonaren, y que de él comun de la Vniversidad, nunca recibirán propinas, ni renta, por servicio alguno, que le hagan. Digo, lo tercero, que auiedo la ley de el Reyno, a favor de los pobres, que dexo citada, los que se graduaron, hasta aqui, se graduaron sujetos a aquella ley. Graduandose sujetos a aquella ley, no pudieron entrar en el derecho que alegan, respecto de los pobres hijos de San Francisco. Luego de ningun valor, es el impedimento que se funda contra nosotros, en el *ius quasitum*, particular, que algunos quieren apropiarse a su grado. Y esta, sería, sin duda, la razon, por que sin contradiccion de los Graduados de Francia, hizo el Rey Christianissimo, en todas sus Vniversidades, el favor a nuestra Religion, que solicitamos alcançar tambien de la Magestad Católica.

38 Ultimamente, digo, con Costa, Sarmiento, Pichardo, Acurcio, y otros antiguos Juristas (13) que quando algun heredero, a quien legitimamente toca vna herencia, no ha llegado à heredar, este *habet ius in spe, quæ amputari, & deficere potest*; y a la manera, que esta herencia, le puede faltar de muchos modos, por no tener a vn *ius quasitum* en ella, assi, tambien, el Principe, sin iniquidad alguna, podrá en alguna forma privarle de que herede. Pero si tuviera ya heredado, ya tenia *ius quasitum*, y en tal caso, no pudiera el Principe privarle de este derecho, en esta doctrina: pues q̄ es comun entre los Jurisconsultos, puedo fundar la respuesta al sobredicho argumento; y para esso, pregunto, a los q̄ le ponen, en caso, de q̄ el aver pagado propina, funde algun derecho, a las de los Religiosos Franciscos, este derecho, no es *ius in spe*? Nadie lo puede negar, y aun respecto de nosotros, q̄ sin duda, nunca nos graduaremos, sino es, que sea de limosna, es tan larga la esperanza, que lo es de vn imposible moral: el *ius in spe*, puede el Principe, por razones, que tenga, quitarle al inferior, sin q̄ obre con tirania. (14) Luego falso es, dezir, q̄ el derecho, que oy tienen los Graduados de Salamanca, à que les paguemos propinas, si queremos recibir los Grados, no se le puede quitar su Magestad; y mas, quando, como dexo dicho, desde el num. 14. puede hazer cada dia nuevos estatutos, y determinaciones en esta Vniversidad, como Patrono de ella: y lo que en vnos, es condicion, para entrar en los Grados, como lo es el pagar las propinas, en otros, no sea necesario. Porque el Patrono, que funda vna Capilla, con condicion, de que haga informaciones de limpieza, el que quisie re entrar en ella, aunque los Pontifices, ayan hecho muchas constituciones, a cerca del modo, y tasas de las informaciones, si el Patrono quiere despues explicar, que sus parientes, ò tales, y tales personas, entren sin informaciones, nadie se lo puede impedir, ni contra esto, serán las constituciones Pontificias. Luego, siendo, como es, su Mag. Patrono, aunque sea condicion para entrar en los Grados pagar propinas, y el Papa, acerca de esta condicion, aya hecho constituciones, bien podrá su Magestad, oy, declarar, que
no

(13)
Sobre el §. *quid si tantum*, de la l. *Gallus* 29. ff. de lib. *et post* citados del Señor Retes lib. 1. de *interdictis*, *et re-* *legatis* cap. 6.

(14)
l. *ultim.* ff. de *nat. rest. l. ex fac.* to 43 ff. de *vulgari*.

no es su intencion , con prehenda esta condicion a los Religiosos de mi Orden.
 39 Arguyen lo octavo, diziendo, q̄ aunque se conceda a la Religion Seráfica, lo que pide, ay vna Bula de Martino V. que señala las calidades, q̄ han de tener los Frayles Menores, que huvierē de recibir Grados en las Vniversidades, poniendo gravísimas penas a los que a ellos los admitieren, si hallatē faltarles las dichas calidades; y q̄ así por no ser fácil el hallarlas en los sugetos, que propondrá la Religion , se sugeta la Vniversidad a muchos peligros, de quebrantar la determinacion Pontificia, y de discordias, sobre reprobacion a los que no fueren merecedores del grado. A esto respondo, que siendo mi Religion tan dilatada, y aviendo tenido siempre, tan insignes sugetos, es voluntario, dezir, que no tendrá sugetos, que presenten, que quiten de todo escrupulo a la Vniversidad, y eviten con el cumplimiento de sus obligaciones, las discordias, que podia aver, sobre reprobacionlos. Digo mas, que esto es fingir dificultades, en donde no ay motivo a ellas. La Bula de Martino V. que cita Lezana. (15) y que alegan los contrarios, no es tan dificultosa de encontrar, que no se halle la segunda entre las de este Pontifice, en el Bular de Rodriguez (leala allí el curioso) y otra de Benedicto XII. que dexo ya citada, (16) y hallará, que no son tales las calidades necesarias, que no aya en cada vna de nuestras Provincias, muchos sugetos, en quienes, se hallan todas. Finalmente, concluyo, diziendo, que aunque aquella Bula, nos fuera tan contraria, que por ella, nos hallaramos faltos de sugetos, para presentar a la Vniversidad, despues acá, darē yo Bulas de Eugenio III. Sixto III. Julio II. Leon X. Clemente VII. Julio III. Paulo IV. Pio IV. Sixto V. Clemente VIII. y Paulo V. en que con la mayor amplitud, que se puede desear, nos han concedido estos Sumos Pontifices, la comunicacion, y participacion de todos los privilegios, favores, concesiones, y gracias, de que por vfo: costumbre, derecho, ò determinaciones Pontificias, gozan todas las demás Religiones, y sus Religiosos. Y así, por estas Bulas, estamos puestos en igual derecho, con todos los Religiosos de las demás Religiones, para entrar en los Grados, sin que sea necesario, buscar en nosotros la Vniversidad, mas calidades, que las que sus constituciones Pontificias requieren, y está en vfo, buscar en los demás Religiosos de otras Ordenes, que son presentados, para recibir el Grado.

(15)
 En el tom. 2. p. 1.
 verb. Gradus.
 (16)
 En el num. 4.
 del punt. 1. de
 este Informe.

PUNTO QVARTO.

Proponefe otro argumento contra nuestra suplica.

40 **E**L Argumento notio, dize, que esta Vniversidad de Salamanca, en otro tiempo, hizo juramento, de que solo enseñassen sus Maestros la doctrina de S. Agustín, y Santo Tomàs, sobre el qual, escribió vna erudita Apologia, el Ilustrísimo Arauxo, que anda impresa en el principio del tomo de Fide, del mismo Autor, y añaden, que este juramento, le hizo la Vniversidad, solo, por evitar novedades de doctrinas, y variedad de opiniones, en que avia experimentado algunos daños, y no pequeños descreditos, que no eran remediabes, sino haziendo el sobredicho juramento, y que así, oy, no ay razon, para que dicha Vniversidad, abra puerta a la dicha novedad de doctrinas, y Maestros, con dar de limosna los Grados a la Religion de nuestro Padre San Francisco. A este argumento, respondo, que aunque venero quanto debo, la erudicion del Ilustrísimo Arauxo, en su Apologia, a favor del sobredicho juramento, nadie puede dudar, que fue mas erudito el Memorial, que el Reverendíss. P. Fr. Joseph Vazquez, que oy tiene veneracion de los que se acuerdan de él en esta Ciudad, por sus grãdes letras, y virtud relevãte, el Ilustríss. señor Urbina, entõces Lector de Teologia, en su Provincia, y otros sugetos de mi Religión, de grande estimacion, en la Corte, presentatõ a la Magestad del Señor Felipe IV. (que goze eterna gloria) con el qual consiguieron en el año del Señor de 1628. el que no se aprobase el sobredicho juramento, y estatuto, que avia hecho la facultad de Teologia, y Artes de dicha Vniversidad, y le relaxò el Real Consejo, como hecho sin facultad del Principe, y en daño manifiesto de las doctrinas de los demás Santos Padres, y Doctores Clãticos de la Iglesia, y Religiones, y contra el vtil vniversal de la Vniversidad. Con que no aviendo hallado los señores del Real Consejo, razones para aprobar dicho juramento, no obstante, los motivos, que la Vniversidad proponia, menos descubrey, para negar a la Reli-

Religion Serafica a lo que pide, si los que le hazen contradiccion, la fundan, solo, en desear, no se admitan en el Claustro las doctrinas de Doctores, tan clasicos, y venerados de la Iglesia toda, como los que referi en los numeros 1. 2. 3. y 4. deste Informe.

41 Quien pudo jamas poner duda, en que la doctrina de tan Esclarecidos Varones, serà de utilidad grande, para la educacion de la juventud, que a esta Insigne Vniversidad concurre? Con ella se criaron, solo en la Religion Serafica, como refiere el Licenciado Don Fermin, en el Apologema, y Espejo de la Religion de Padres Capuchinos, (1) cõ el apoyo de Arturo, en las anotaciones al Martirologio Franciscano, Vvadingo, Algezira, y otros clasicos Autores, los siguientes Insignes Varones. Cinco Pontifices, a lo menos, (2) cinquenta y seis Cardenales, a que se añaden quatro, que el P. Alvarez, en su Brachylogia, junta a este numero; y el Eminentissimo Lauri, que al presente vive. Arçobispos, ciento y ochenta; Obispos, dos mil, en que no entran, los que oy felizmente, gobiernan divertos, y grandes Obispados, en el Christianismo todo; Patriarcas, veinte; Embaxadores, y Legados, docientos y setenta; Inquisidores Generales, y Provinciales, mil, a que se añade, tenerlos la Religion Serafica ordinarios, en Espolero, Fulgino, Reate, Florencia, Venecia, Ragusia, Esclavonia, Bosna, y Dalmacia, excelencia, en que se cõterva por privilegios Pontificios, desde el año de 1258. hasta oy; Escritores, son innumerables, los que criados en la doctrina de los sobredichos Maestros de mi Religion, han dado a la estampa obras, con que han defendido la Iglesia, desvanecido las heregias, plantado en distintos Reynos, y Provincias la Fè, desterrado los vicios, aumentado las virtudes, criado almas muy justas, adelantado muy relevantes Espiritus, dado norma en las costumbres, exemplificado las Republicas, y instruido a las personas de todos estados. Aunque la Iglesia no tuviera mas Escritores, que los escritos en el Catalogo, que escribiò nuestro Vvadingo, de los hijos del humilde Serafin, estos solos sirvieran de muro inconquistable, que no dexaran introducir el menor error en la Republica Christiana.

42 Veinte y siete Santos Canonizados, seiscientos y seis Beatificados, novecientos y veinte Martires, mil seiscientos y treinta Confesores, que florecieron en virtud, y Milagros, quantan por hijos de Francisco, algunos de los sobredichos Autores, y sin duda, que sacados los Legos, los otros, todos se criaron con la doctrina de los Insignes Maestros, y Principes de Escuelas, hijos de San Francisco, que dexo nombrados. Quien, pues, puede creer, que esta doctrina puede ser dañosa, aunque entre en la Vniversidad de Salamanca? Es posible, que no aviendo la Vniversidad en otros tiempos reparado, en que se fundasse Catedra de Escoto, repare oy, en que entren en sus Magistrales, los que estàn criados, desde sus primeros rudimentos, con la delgada, y generosa leche de la doctrina del Doctor Subtil? Mas nueva es la doctrina de los Eruditissimos Padres de la Esclarecida Religion de la Compania; pero no por esto mereciò, ser excluida de los Claustros de la Vniversidad de Salamanca, y de las mayores Vniversidades del mundo, antes si, pesa tanto su estimacion en el buen dictamen de todos los Sabios, y Principes del Orbe, que por moderna, no dexa de ser, como debe, de todos aplaudida, y venerada. Para q̄ mas se dilatasse, le cõcediò la Magestad Catolica a esta Religio Sagrada, el q̄ tuviesen en esta Vniversidad dos Catedras de propiedad, con que han dado tan copiosos frutos de enseñaça, y erudicion, que se llevan oy el sequito, que el mundo vè, y experimenta. Y la mayor parte de las opiniones desta Esclarecida Orden (como confieslan las mas Esclarecidos Maestros) es doctrina de nuestro Subtil Escoto, porque es antiguo en aquella Sagrada Familia, venerar la doctrina de la Religion Serafica, heredando de su Padre, el Glorioso Patriarca San Ignacio, que quando diò principio a tan Santa Fundacion, entre los Insignes lugeros de Roma, solo escogiò por director de su conciencia a vn Religioso nuestro. A este tenia por Confessor, quando sus Compañeros, le quisieron hazer General, y Cabeça de su instituto: y como refiere nuestro Vvadingo (3) no huviera admitido este Insigne Santo la Prelacia, que se ponía en su cabeza, a no averle puesto precepto, para ello, este Confessor. Con que de aqui les viene a los Padres de la Compania, el venerar tanto la enseñaça de los Frayles Menores. Pero nada han perdido, hasta oy en esto, antes si, se halla oy tan venerada su enseñaça, que los Papas, para desvanecer las heregias de las regiones Septentrionales, fundaron Colegios en Roma de gentes de aquellas partes, para que fuesen despues a doctrinarles; y estos, los encomendaron, como sabemos todos, a la enseñaça de los Padres de la Compania; lo qual, imitaron tambien, los Señores Reyes de España, en otros Seminarios, que fundaron con el mismo zelo. Luego aunque la Vniversidad Insigne de Salamanca, admita, y siga la doctrina de el Subtil Maestro, no por esto, le arrastrará en credito, an-

(1)
En la quest. 10.
secc. 3.

(2)
El primero, que se llamava, Vice-Dominus, de Vice-Dominis murio, antes de elegir nombre, y por esso, muchos, no le quantan entre los Pontifices; pero es cierto, que fue electo; y a nuestro Padre San Buenaventura, se le puso tambien el Pontificado, con cõpromisso de todos los señores Cardenales, en la mano, para que la tomasse para si, ò eligiesse, a quien quisiesse, y eligiò a Gregorio X. Vease a cerca de todo esto al sobredicho Don Fermin en el lugar citado.

(3)
Tom. 4. Annal. ann. 1472. Este cita a Bidera, en el lib. 1. de la Vida de S. Ignacio, y a Mas. en el cap. 11. del lib. 2. de la Vida del mismo Santo. Vease el P. Mendoza en el Serm. de las excelenc. de este Glorioso Patriarch. y al P. Haroldo, en el sobredicho año.

tes, si crederà mas su fama: y aunq̃ nuestra doctrina, fueran opiniones nuevas, no por esto debia ser despreciada. No es el conocimiento, que tenemos los mortales, comprehensivo de los Misterios Divinos, ni se estiene a alcançar infinitos objetos, con infinita intension a un mismo tiempo, y como lo que ay que conocer, en Dios, en sus criaturas, y Divina Escritura, es infinito, ni el entendimiento de vn Doctor, lo pudo conocer todo, ni el de quantos ha avido hasta oy en el mudo, pudo agotar el inmenso Oceano, de lo q̃ ay que saber, con que, ni hasta aora, se agotaron las lozes, con que Dios, en su Eterna Providencia, tiene determinado, asistir a los hijos de su Iglesia, ni aunque el mundo dure, por mil quentos de siglos, faltarán novedades, que descubrir a los que en la posteridad nos sucedieren. Luego, no deben ser las opiniones, y doctrinas despreciadas, por nuevas, y inauditas, si la Iglesia, no las reprueba, por nocivas, y contrarias a nuestra Santa Fe, y buenas costumbres, y si en todo, ò en parte, no fueren contra las Divinas Letras, y sentir comun de todos los Santos Padres. Como Angel, descubrió Santo Tomás, en su tiempo, sacando à luz muchas opiniones, que hasta entonces, no se avian oido: como Subtil, y asistido de Maria Santissima, comenzó Escoto, a esparcir sus bien fundadas sentencias, de alli a pocos años del tráfico de el Doctor Angelico al Cielo, y descubriendo fundamentos, con que defender escolasticamente, la opinion de la inmunidad, y pureza, de la que en el primer instante de su Concepcion, fue preservada de la culpa, para Madre de Dios, causò tanta novedad, y diò tanto que discutir a los ingenios contrarios, que no ha avido disputa, mas celebre, y prolongada, hasta oy, en la Iglesia: pero no perdieron entonces las doctrinas de aquellos dos venerados Maestros, por nuevas, y exquisitas, antes, si se grangeavan la admiracion de todos. Luego aunque oy, aya Authores, y Maestros, que con novedad discurren, no deve grangearles pena, y falta de estimacion, lo que siempre tuvo los primeros aplausos, en los dictámenes de los mas Sabios de el Orbe. Si todo lo que es nuevo, por ser lo pierde, aten los que esto juzgan, las manos al Soberano Artifice, que es Autor primero, de todo lo bueno, y vtil, que los ingenios humanos, illostrados de superiores luzes, descubren cada dia, y descubriràn, hasta la fin de el mundo. Muchos siglos se pasaron, antes que Moyses, escribiese los Libros Canonicos, que oy veneramos en la Iglesia, de su historica, legal, y profetica pluma: no todo lo que est à definido en los Concilios, se definiò en vn mismo año, y tiempo; por que, *non est vestrum nolle tempora, vel momenta*, solo para Dios, se reserva, el conocer los tiempos, y instantes, en que conviene, tengan ser los maravillosos efectos de su providencia. Y assi, para cada tiempo, y siglo, tiene su Magestad determinadas las doctrinas, que para el vtil de las almas, han de sacar los Doctos, de el grano puro de las Divinas Letras.

43. Además de esto, quien puede con verdad, dezir, que las Doctrinas de las Escuelas de la Religion Serafica, son nuevas: Baxen à la Palestra de esta disputa, los que blasonaren, de que las que ellos siguen, son mas antiguas, y se hará el computo de los tiempos, en que espero, que la Religion Serafica, se ha de hallar con vn Principe de Escuela, y *Doctus irrefragabilis*, de quien afirma el gran Cancelario Paritense Gerson, que diò norma de escribir (4.) escolasticamente al mismo Angel de las Escuelas, y assi, debemos confesarle Principe, y Maestro, de los Principes, de las Escuelas Mayores, que oy celebra la Iglesia. Por esto, en Paris, goza en su sepulcro, el honor de el Epitafio, que escribe Artur O, entre sus excelencias. (5.) Fue tan ajustado, piadoso, y veridico, en sus sentencias, que en las lecciones que nuestro Brebiario trae, en la octava de nuestro Padre San Buenaventura, se halla, en abono de nuestro Alexandro, el testimonio, de que su autoridad pesa tanto en la estimacion de la Militante Iglesia, que dudar de la verdad de sus dichos, y escritores, se tiene por maldad (6.) y el sobre dicho Gerson (7.) testifica, que siendole preguntado, al Angel de las Escuelas Santo Tomás, qual era el mejor modo de estudiar la Sagrada Teologia? Respondio, que exercitarse en estudiar à Alexandro de Alès. Este fue el primero, que reduxo la Teologia Escolastica, à metodo, y estilo, dividiendola en partes, y questions. Luego, aunque la Religion Serafica enseñara en la Univeridad de Salamanca, la doctrina de este Insigne Maestro, no enseñara doctrina nueva, ni peligrosa, y roviere la Univeridad, vna Escuela mas, como la tienen muchas Univeridades de Italia, y Francia. No fuera Doctrina peligrosa, porq̃ como refiere el Venerable Padre Vvadingo (8.) sirvio de mucha ayuda en el Concilio Lugdunense, à la Santidad de Innocencio Quarto, y lo que escribió el siempre B. Fray Alexandro de Alès, de el Misterio de la Santissima Trinidad, y de el de la Encarnacion de el Divino Verbo, afirma el mismo Autor, esta aprobado de el Cielo, con revelacion de su seguridad. Por mandado de Innocencio Quarto, escribió la suma de la Sagrada Teologia, como escribió (9) nuestro Haroldo, y aviendo sido examinada, por sesenta y dos Maestros Pa-

(4) Loco infractando.

(5) En las Anotaciones nuestro Martir. Gloria Doctorum, decus, et flos Philosophorum, Auctor Scriptorum, vir Alexander, variorum, Normana Modernorum. Fons veri, lux aliorum.

(6) Cuius Doctoris auctoritate, apud Ecclesiam valuisse constat, ut de illius dictis, aut scriptis, ne fas putaverim dubitare.

(7) Epist. de Laud. D. Bonau. Respondit se exercere in vno Doctore scilicet Alexandro de Alès

(8) Vvadingo. año de 1254.

(9) Haroldo. en el epitom. al año de 1245.

sientes, la aprobò, con Bula especial, la Santidad de Alexandro III. en que se hecha biè de ver, que no ay Escuela en la Iglesia de Dios, que pueda alegar mas calificaciones de legura.

44 Tampoco tiene la Vniversidad de Salamanca, Catedra del Serafico Doctor, San Buenaventura, sexto Doctor de la Iglesia, como la tienen, todas quantas Vniversidades ay Ilustres en la Christiandad, con que, aunque la Religion Serafica, enseñara la doctrina, y publicara en sus Claustros, las opiniones de tan Clasico Doctor, nadie puede, sin ser temerario, dezir, que de aqui se sigue inconveniente; porque la Santidad de Sixto V. en la Bula, en que le hizo Doctor Sexto de la Iglesia, mandò, que su doctrina, tenga en las Vniversidades, la misma estimacion, que la doctrina de los demàs Eximios Doctores: *Vt aliorum Ecclesie Doctorum, qui Eximij sunt, non solum priuatorum; sed etiam publice in gymnasijs, Academijs, Scholis se citari, proferrì, volumus, & decernimus.* Por hallar tanta excellencia en la doctrina de San Buena ventura, mi Padre, este Pontifice Sumo, edificò en Roma, vn Insigne Colegio, en que se leyese, en el qual, florecen cada dia In signes sugetos. No hallo mayor elogio, de la doctrina de esta Serafica pluma, que aver apropiado dos Pontifices, lo que ha escrito a la asistencia, y dictamen del Espiritu Santo. (10) Veanse los grandes frutos, que diò a la Iglesia, la doctrina de N. P. S. Buenaventura, en la Bula, en que Sixto V. le constituyò Doctor de la Iglesia: (11) alli se hallarà, como fue la que en el Concilio Lugdunense, y en el Florentino, diò tantos frutos a la Iglesia, que no sè, que de otra, se pueda referir, que aya sido mas vtil, para reducir a toda la Iglesia Griega, a la vnion con la Romana, ni para vencer otras dificultades, que se ofrecieron, assi en aquellos Concilios, como en otros, que ha celebrado la Iglesia, despues acá. Diga el Angel de las Escuelas, Tomàs, lo que supo de la doctrina de San Buenaventura y dirà (como refiere el Protonotario Apostolico Galefino) (12) que le oyò al mismo Santo, que del costado de vn Santo Christo, tuvo su origen la doctrina, con que admirava a todos; y assi, a nadie puede admirar, que dixesse la Santidad de Gregorio X. en su muerte, que con ella, le avia sobrevenido vna gravissima perdida a la Iglesia. Y no juzgo yo, que las Vniversidades, en que falta la doctrina de San Buenaventura, pueden dexar de perder mucho, con esta falta, porque, aunque no se les signiera otro honor, mas que la vniuersalidad de Escuelas Clasicas, era mucho, para que otras, en esto no les hizieran ventaja.

(10.)
Sixto V. in Bul.
Canon. Sixtus
V. const. trium-
phantis.

(11)
Incipit Trium-
phantis. El P.
Alua, in nodis
suis, mihi fol.
448. dize de sus
obras Cuius ope-
ra pro causa fidei
in Archivu Pape
sunt recondita.
tanquam Fidei
Catholica vti-
lia.

(12)
Cap. 8. Vn. S. Bo-
nav.

(13)
In Memor ad Fe-
lip. IV. Veanse los
estatutos anti-
guos de la Vni-
uersidad, que se
llaman Catedra
de Nominales, y
solo permiten, el
que se pueda leer
alguna opinion
de Durando en
ella; y assi, no sè,
como en los nue-
vos, le ha qui-
tado aquel hon-
roso titulo, el
afecto de algu-
nos a Durando.

(14)
In Vita Scoti.

(15)
Lib. 5. cap. 1.

45 Por la misma razon, debia imitar esta Insigne Vniversidad, a las Vniversidades de Coimbra, y Alcalá, y a las mayores de Francia, Italia, y de todo el Orbe, en solicitar, como ellas, que en sus Claustros, floreciera la doctrina de los Nominales, entre quienes tiene el titulo de Principe, nuestro OKam, como dixe en el principio de este Informe: porque, aunque como dizen, el Ilustrissimo Urbina, y otros, (13) la Catedra, que oy en Salamanca, tiene nombre de Durando, es de Nominales, merecedor, es Durando, de tener Catedra separada, pero, no lo es menos OKam, de tener otra en su nóbre, para que la Vniversidad, se hermosee, con la diversidad, en q̄ debe florecer este mayor Teatro de Ciencias, de todo el mundo. Y esto mismo, prueba, que si la Religion de N. P. S. Francisco plantara en esta Insigne Vniversidad, la Escuela de nuestro Doctor Elegante, el Eminentissimo Aureolo, y la de los Lulistas, que principalissimamente florece entre nuestros Religiosos, por aver sido, como dixe, en el num. 4. Hijo de nuestro Serafico P. el B. Raymundo Martyr, no se hallara mal servida la Vniversidad, y los Señores Reyes Catolicos, tuvieran en ella, mas de que ser Patronos, y la juventud, mas doctrinas, en que escoger, para el empleo de su inclinacion, y desvelos.

46 Y aunque esto, que podìa ofrecer de doctrinas a la Vniversidad, mi Religion, sin que (a mi parecer) aya en la Iglesia de Dios, quien pueda ofrecer mas, es muchissimo, con todo, puede ofrecer, además de lo dicho, dos cosas: la primera, es la Margarita preciosa, y joya riquissima, con que se han enriquecido, quantas Vniversidades ay de magnitud en el mundo, y en que han afiançado su acierto los Varones Insignes, y Religiones, que menciona el Reverendissimo Samaniego. (14) Esta es la doctrina del Subtil, y Mariano Doctor Escoto, venerada y aplaudida en diversos Concilios, como lo testifica el mismo Reverendissimo Samaniego, haziendo mencion, con el apoyo de muchos Autores, de aquel justificado decreto, que en el año de 1620, hizo la Santa, y General Inquisicion de Roma, (15) en que mandò a los Censores, ò Calificadores de libros, ò doctrinas, que quanto constasse ser de Escoto, lo dexassen intacto, ò inviolado, que fue lo mismo, que dezir, que la doctrina del Subtil Maestro, su calificacion, la allegura, en ser de Autor tan seguro, piadoso, y verdadero, y no es pequeño motivo, para que la Insigne Vniversidad de Salamanca, solicite admitir a los verdaderos discipulos, del

Maria.

5

6

7

Mariano Doctor, en sus Claustros, el ver, que quando las doctrinas de algunos, merecieron censura, en algunas opiniones, la de Elicoro, aun a examen, no la llama el Tribunal, recto, y Santo, por tener ya asegurado, que aunque encontro con tan particulares fendas, su discurso, y abrio nuevos caminos, contra la enseñanza de los Escolasticos, que le avian precedido, se ajustò tanto a las determinaciones Pontificias, y conciliares, y al sentir de los Santos Padres, que hasta oy, nunca tuvieron en que tropezar, ni de que acusarle los que miran, como contraria a su doctrina. Mucho pudiera dezir, en abono de este Subtil Maestro, gloria de mi Religion, lustre de la Vniuersidad de Paris, enseñanza de la de Oxonia, y fundador principalissimo de Colonia, pero, la denominacion de discipulo, me empeña en el silencio, en esta ocasion, y a que remita, al que desearé ver comprobadas las excelencias de nuestro V. Maestro, con testigos desapasionados, al libro de su vida, que escriuiò (como llevo dicho) nuestro Reverendissimo Samaniego.

47 La segunda cosa, que mi Religion Sagrada, puede ofrecer, es, dar a la Vniuersidad, hijos, que en sus Aulas, y Magistrales, professen, y enseñen Teologia Sagrada en Dogmas, que oy, y siempre, resplandecen, los hijos del Serafin humanado, con tantas ventajas, en la Teologia Dogmatica, que son, y fueron siempre con ella, los acerados cuchillos, que sirven de terror, y espanto a los enemigos de nuestra Santa Fè. Confieslen esta verdad, los versados en leer libros de esta materia. Digan los Ingleses, quien se opuso mas a sus errores? En Roma, y Paris, tiene mi Religion Colegios, determinados, solo, para errar sugetos, que en Irlanda, y Inglaterra, se opongan a las heregias, que tienen destruido aquellos Reynos. No ay Conuento, en que se lea Sagrada Teologia en todo el Orbe, (16) que no tenga vn Lector, y esse, el mas antiguo, para leer Teologia Dogmatica a los Religiosos, que despues suelen embiar mis Prelados a todas las partes del mundo, para que con su enseñanza, conquisten almas, para el Reyno de los Cielos, sacandolas del obscuro caos de sus errores. Es tan antiguo este exercicio en los hijos de la Familia Serafica, que ya en los primeros años de su fundacion, estavan repartidos por todo el mundo, levantando vanderas, para esta Conquista. Digalo vn testigo, no de menor autoridad, que Alexandro IV. q̄ en Vitervo, en el año de 1258. despachò vna Bula, a favor de los Religiosos Menores, cõ el titulo q̄ se sigue: *Dilectis Filijs Fratibus de Ordine Minorum in terris Sarracenorum, Paganorum, Græcorum, Bulgarorum, Cumanorum, Æthyopum, Syrorum, Hyberorum, Alavorum, Gazarorum, Gotthorum, Zicchorum, Ruthenorum, Iacobinorum, Nubianorum, Nestorianorum, Georgianorum, Armenorum, Indorum, Moldinorum, Tartarorum, Vngarorum, maioris Vngarie, Christianorum Captiuorum, apud Turcas, aliarumque Infidelium Nationum Orientis &c.* (17) En estas palabras de la Cabeça de la Iglesia, se conoce bastante mente, como sin tener mi Religion, cinquenta años de fundacion, ya tomava por su cuenta, la Conquista de todo el Orbe, y dava Soldados a la Iglesia, para que en todo el mundo, fuesen Teologos Dogmaticos, que con su Doctrina, truxessen a militar, debaxo de sus Vanderas, a los que vivian alistados, debaxo de las del Principe del engaño, Lucifer.

48 Aprovecharon tanto en este exercicio, los Religiosos Menores, que en el año de 1307. no avia tierra, ni nacion, adonde, no caminasen al sobredicho exercicio: testificalo, la Santidad de Clemente V. en otra Bula, dada en el sobredicho año, que comienza assi: (18) *Dilectis filijs Fratibus de Ordine Fratrum Minorum, in terra Sarracenorum, Paganorum, Græcorum, Bulgarorum, Cumanorum, Iberorum, Alanorum, Gazarorum, Gotthorum, Zicchorum, Ruthenorum, Iacobinorum, Nubianorum, Nestorianorum, Georgianorum, Armenorum, Indorum, Mediorum aliarumque non credentium Nationum Orientis, & Aquilonis, seu quarumcumque aliarum partium prescientibus, &c.* Y en esta Bula, concediò su Santidad, a todos los Religiosos Sacerdotes de nuestra Orden, que se hallassen en las Naciones nõbradas, q̄ pudiessen ordenar de Ordenes menores, y administrar el Santo Sacramèto de la Confirmacion, con la antigua Chrisma, favor, q̄ solo, los relevantes meritos de la sangre, que por la Fè, avian ya derramado nuestros Religiosos, y las muchas, è innumerables conversiones, que avian hecho en las almas, le pudieron merecer de vn Pontífice, que fue tan recto, y mirado en sus determinaciones, como lo publican sus Clementinas, insertas en el cuerpo del Derecho.

49 No cesò, ni se acabò en estos tiempos, este sagrado empleo, en los Religiosos desta Orden: leante las Historias, y se hallarà, las contiendas, que tuvieron nuestros Religiosos con los Luteranos, y Calvinistas, y la sangre que derramarò, en hazer guerra a estos Herejarcas: veanse los Escritores y se hallarà, que el primero, que con mas vigilacia, y trabajo, impugnò sus errores, fue nuestro Ilustre Fr. Alonso de Castro, vno de los más Insigne Varones, que se juntaron en el Concilio de Trento, en donde le citavan los mas doctos para

(16)
Veanse los estatutos del Capitulo General del año de 1676. confirmados Pontificiamente.

(17)
Referunt hanc Bul. Ignatii de Galr. de Sanct. Eccles. Roman. cap. 2. §. 2. Vadingus, tom. 6. Annalium, ann. 1258.

(18)
Videatur apud Haroldum in Epitome Annal. sup. dict. anu. qui citat Vading.

para testimonio de sus propuestas; y aviendo venido a la noticia de los Señores Reyes Catolicos, la nueva, de que esta Nacion, avia resplandecido en el Concilio, con tan insignie Varon, le eligieron, para Arçobispo de la Santa, Apostolica, y Metropolitana Iglesia de Santiago, como lo (20) refiere Gil Gonzalez de Avila, y le quenta, por hijo de esta Real Casa de Salamanca. En estos mismos tiempos, en las Indias, assi Orientales, como Occidentales, tenia mi Religion tantos Obreros, y Teologos Dogmaticos, como se colige, del inmenso fruto que hizieron. En las Orientales, sea testigo desapasionado, el rudissimo Jesuita Plati, (20) el qual dize, que aviedo entrado los primeros, cerca de los años de 1500. ocho Religiosos nuestros, en aquellas Indias, dilataron tanto la Fè, y plantaron tantos Conventos, que en breve espacio, fundaron trece Provincias. Diga, el Gloriosissimo Padre San Francisco Xavier, el fruto, que hallò, avian hecho en ellas nuestros Religiosos, y con el amor, que le recibieron en sus Conventos, y los favores que le hizo, el Ilustrissimo Fr. Juan de Albuquerque, Religioso nuestro, Obispo, que entonces era de Goa, (21) aviendo sucedido en el Obispado, como dize Haroldo, a otro Religioso nuestro. Quien quisiere tener de esto, mas larga noticia, lea los Autores de la Compania, que cita el P. Monasterio, en el lugar de la margè, y alli se hallarà, como nuestros Religiosos, fueron, segun Plati, y otros Autores, q cita, los primeros, que entraron a la Conquista Evangelica, en las Indias Occidentales, en donde, desde el año de 1493. hizieron los Religiosos Observantes de San Francisco, tanto fruto, que mas se puede ponderar con admiraciones, que con dilatadas Historias. En la primera Sinodo solemne, que se celebrò en Mexico, para definir algunas cosas, necessarias, para la resolucion de algunas dudas, que se ofrecian en aquella Conquista, presidiò, dize Surio, nuestro V. Fr. Martin de Valencia, con autoridad Apostolica, y como Vicario de su Santidad. (22) El Ilustrissimo Zumarraga, Religioso Observante, y primer Arçobispo de Mexico, escrivio a vn Capitulo General de nuestra Orden, vna carta, (25) en que le dize, vna cosa muy singular, y es, que solo en Mexico, se solian cada año ofrecer, en victima, y sacrificio, veinte mil coraçones de niños, y niñas, a los Idolos: pero que ya, nuestros Religiosos, avian desterrado aquella diabolica ceremonia, y se criavan aquellos niños, y niñas, para con la vida, y en nuestra Santa Fè, servir, y alabar a su Criador.

19
 Lib. 2. Histor. Salmantic. cap. 3
 (20)
 Lib. 2 de bon. stat. Religioso cap. 30. cit. a. Artur. in Martyb. Franciscap.

(21)
 In Bpitem. annal. In annotationib. ad Janitatatem Martini Valentini.

(22)
 Surio, citat. à Monasterio en el lugar de arriba. Refere Monast. en el misma lugar.

(23)
 En sus Apologem. a favor de los Padres Capuchinos. q. 10. Sec. 3. y cita a Bosquier. Balduino. Adria. Daza. al Ilustri. D. Francis. Case.

(24)
 Segun el P. S. Francis. Holzer. en su Relat. de dulo. y Arsur. citados de Don. Fernan. en el lugar de arriba. n. 1327.

(25)
 Lib. 1. Anthropolog.

(26)
 Aenead. 9. lib. 6. citados en las ediciones al Martyrol. Francis. 182.

50 El Licenciado Don Fermín, con testimonio de gravissimos Autores, dize (23) que solo el Santo Fray Martin de Valencia, y sus doze Compañeros Apostoles de las Indias Occidentales, que llama la devocion del pueblo, bautizaron en ellas, doze millones de personas, con la opinion de otros, dize, que fueron treinta y siete millones. Continuòse, el ser Obreros de aquella nueva Viña del Señor, con tanto zelo, nuestros Religiosos, que solo en la Isla de Barlovento, dize el mismo Autor con otros, que bautizaron veinte millones de Isleños. De aqui, le nació a nuestra Religion, el llegar (como dize, el V. P. Fr. Luis de Granada, y otros) a tener, quiza, tantos Conventos, ella sola, como todas las demás Religiones juntas, (24) en q observa innumerables Religiosos Teologos Dogmaticos, q viven ya entre Hereges, y à entre Mahometanos, y à vezinos al Gentilismo, y otros en Ierusalè, en los Santos Lugares, y cõ la Teologia Dogmatica, estàn cada dia, dando a nuestra Madre la Iglesia, tan copiosos frutos de conversiones de almas, q no ay numeros, para darles quento: Aqui mirò el desapasionado Volaterraneo, (25) quando dixo, que poco a poco, se fue levantando nuestra Religion, hasta aventajarla a todas las Religiones juntas, en multitud de Varones aventajados, y excelentes en Sacerdocio, doctrina, y santidad. *Auctus ex inde paulatim ordo, ut cunctis postea multitudine virorum profertiterit, Sacerdotio, doctrina, sanctitate precellentium.* El desapasionado, Coccio, Sabellico, muchos años ha, (26) que se admirava de nuestra Religion, diziendo, que le parecia, que nunca huvò instituto de la humana piedad, que mayores aumentos, ayarecido; y añade, que sola nuestra Religion, llenò todo el Orbe de la tierra, *Totum Orbem terrarum vna hac implevit familia.* Cada dia, procuran los Teologos Dogmaticos, de mi Religion, el que la confesion de nuestra Santa Fè, se dilate por todo el Vniverso; y para este fin, no dudan, en fundar, y plantar Conventos, aun entre los mas sangrientos enemigos, no sin pequeño peligro de la vida de los Religiosos, que los habitan, porque al passo, que vencen a muchos a salir de sus errores, crece la ira de los contrarios, hasta querer se beber la sangre de los humildes pobres Evangelicos. No menos, que veinte, y vn Religiosos Observantes (de los quales, el vno, se llamava Fr. Francisco Antonio Lorençana, criado en los limites de esta Provincia, en el Reyno de Galicia) murieron, a manos de los Indios Apostatas, de la nueva Mexico, en el dia diez de Agosto, del año pasado, de 1680. como lo testifica el Doctor Sarinana, Catedratico de Prima, de Sagraça Escritura, en la

5

6

7

menor, y destituida de fuerzas, para resistir, a quien le hiziere contradiccion. De las demas Sagradas Religiones, assi Monacales, como Mendicantes, espera la misma gracia, y solo vna cosa alega mi Religion, con que espera de vanecer, quantas dificultades se ofrezcan en contrario, y es la siguiente. Leanse los años, en que refieren, Cherubino, Ribera, y otros muchos (32) Autores, ocuparon la Silla Apostolica Pontificia, las Religiones. Veanse tambien, en Don Fermin, (33) los Pontifices, que con Camilo, Torres, y Fabio, deben ser tenidos por hijos de San Francisco, y se hallarà, que llegan, al num. de 8. los quales ocuparon la Silla Pontificia, cinquenta y dos años, nueve meses, y veinte y tres dias. Compare aora el curioso, el numero de años, en que todas las Ordenes Monacales, y Mendicantes, (aunque entre la de los Teatinos, con su Fundador,) ocuparon la misma Silla, despues que se fundò nuestra Sagrada Orden, y se hallarà, que todas las sobredichas Religiones, solo treinta y seis años, nueve meses, y veinte y siete dias, segun el computo hecho en los sobredichos Autores, obtuvieron, la Catedra de San Pedro. Y aunque a estos, se añadan, los años que fue Pontifice Eugenio Quarto, de quien afirman algunos, que fue Clerigo regular, aun los hijos de San Francisco, sobrepujan à todas las Religiones nombradas juntas, en el gobierno de la Nave de la Iglesia. Pero por que algunos diràn, que tantos Pontifices, de nuestra Orden solo son probables, pero no ciertos, porque quizà los sobredichos Autores, nombraron por Pontifices Religiosos a los que fueron de la Orden Tercera solamente; quiero valerme de solo cinco Pontifices, en quienes, no hallarà ninguno, que sea Historias, Annales, y a los sobredichos Autores, duda, de que han sido Religiosos, sacados de el humilde sayal, para la Tyara Pontificia. Y el tiempo, que estos fueron Pontifices, sobrepuja, al en que lo fueron todas las Ordenes Mendicantes, juntas en onze años, tres meses, y onze dias. No ay tampoco, de las demas Religiones Monacales, alguna, que en el tiempo de nuestra Orden, le aya llegado, en el sobredicho gobierno. No refiero esto, por engrandecer a mi Religion, sino para hazer zanja, a la siguiente representacion.

(32)
Cherubino, en el
Bular. Magn.
Riuer, en la Hist.
Sacra del Sacra.
trañ. 2. t. Alaar.
en su Brachyl. og. y
otros.

(33)
En su Apolog. q.
10. Sec. 3. num.
1298.

53 Leanse los Bularios de las Religiones todas, considere se bien el compendio de los Privilegios de todas las Ordenes, vease el Bulario Magno de Cherubino, examinese, el de nuestro Rodriguez, y en todos, se hallarà, que no gozan oy las Religiones, mayores privilegios, que los que les concedieron, nuestro Nicolao Quarto, Alexandro Quinto, Sixto Quarto, Sixto Quinto, y los otros Pontifices, que son tenidos por hijos de el Serafin Francisco. Bien quisiera nombrar aqui las Bulas, y traer aqui ala memoria, a cada Religion, los beneficios, que recibió de los hijos de esta Orden; pero no me da permisso, a dilatar me tanto la brevedad, que pide este informe. Hablen por mi el Venerable Padre Maestro Fray Juan Baptista Lezana, hijo esclarecido, de la Orden de nuestra Señora de el Carmen, en todas sus obras, y especialmente, en el tom. 3. en que explica, los grandes mares de favores, con que enriqueció nuestro Sixto Quarto à las Ordenes Mendicantes, de que participan las Monacales todas. Fray Juan de la Cruz Dominicano, en su Epitome, de los Privilegios Regulares; nuestro P. Rodriguez, en sus questiones Regulares; el Padre Peyrinis, Religioso Minimo, en sus obras Regulares; el Padre Pellizario, de la Sagrada Compania, y otros Infegnes Escritores, de todas las Religiones: todos estos, pudieran muy bien, asegurar, que solo nuestros Pontifices, concedieron mas a los Religiosos, que todos los demás, que ha avido en estos vltimos quatro siglos. Religion ay, en la Vniversidad, a quien diò el ser nuestro Sixto Quinto, otras, recibieron muy especiales favores, ordenados a su mejor gobierno, y mayor conservacion. Luego, ingratitude fuera, en los Religiosos que oy se hallan Graduados, si pidiendo mi Religion, vna cosa tan justificada, no pasaran a gratificar, el buen afecto, con que los han asistido, los hijos de el Serafin humilde. Hagase residencia, de el amor, con que los Obispos, que oy son, y fueron en otros tiempos de nuestra Orden, han siempre favorecido a las Religiones, y se hallarà, que executa a los Padres Maestros Graduados, para que se hagan todos agentes de nuestra suplica.

(34)
Vease la consti-
tucion 18.

(35)
Vease el tit. 32.
o. 58. de los esta-
tutos, en donde
se permite, dar
el grado, sin pò-
ja y pasco, a los
que fueren, ò hu-
vieren sido Rec-
tores, ò Maestre-
Escuela, y assi,
mas dispensable
es, con vn Fray-
le Menor, miran-
do a su pobreza,
y estado.

54 Aqui podia poner, el argumento, de que reprobaràn en la Capilla a los Graduados, si su Mag. nos concede, lo que suplicamos. Pero *absit*, no se puede presumir, que en el voto, quite el que examinate, el credito al que por la obediencia, se sujeta a ser examinado, sino le halla insuficiente, ni el juramento, que las constituciones (34) de la Vniversidad, mandan hazer, antes de votar a los examinadores, permite semejante rezelo, en varones tan timoratos. Tambien pudiera aqui hazer me cargo, de que por los estatutos de la Vniversidad, està prohibido dar Grados, sin la pompa, de que los Religiosos de N.P.S. Francisco no podràn vsar. (35) Pero a esto, dicho se esta, que

man-

5

6

7

mandando su Mag. que nos reciban al Grado, sin pagar propinas, es accesorio, y con-
siguiente, que dispensarà, en la pompa. Al argumento, de que entrando de limosna, nues-
tros Religiosos, se llenarà el Claustro, de Religiosos Menores: està respondido, con
que mi Religion, no presentará, mas de aquellos, que puedan cumplir el numero, de los
que su Mag. mandare sean admitidos, que quien pide, no escoge; solo representa mi
Religion a su Mag. para esta tasa, el grande exceso, que haze a muchas Ordenes, en
Hijos, Varones Doctos, y Escritores, y lo que le son necessarios los Graduados, mas que
a otras muchas Ordenes.

55 Arguyen, lo decimo, diciendo, que a los Religiosos de la Religion Se-
rafica, no les permite su Regla, andar acavallo, y que serà menos cabo, de la autoridad
de los Maestros de la Vniversidad, el que encuentren por esos caminos, aun Religioso
Graduado, que vâ a predicar a vna Aldea, a pie, y sin la decencia, que se debè a su dig-
nidad, con que vendrà n'a perder mucho de su estimacion, los que oy son, y por tiempo
fueren Graduados, en dicha Vniversidad. A este argumento, respondo, que no creyera
huviesse, quien tal discurtiesse, a no averme asegurado personas de el mismo Claustro,
que nos le ponian, y se devia responder a el. Y assi, digo, lo primero, que la Regla de
nuestro Padre San Francisco, es tan discreta, como dictada de el Cielo. (36) Y assi, no im-
pide, el que ande de acavallo, aquel que por enfermedad, ò otra necesidad, examinada
por sus Prelados, no puede andar a pie. (37) Con que los Prelados de mi Orden consi-
deraràn, en que ocasiones, ò circunstancias, pueden permitir a sus Religiosos, si fueren
Graduados, el que vayan acavallo, y si siempre los obligaren a andar a pie, y en alguna
ocasion, los embiaren a predicar: obedeciendo, y exercitandose en tan heroyca humil-
dad, como trae consigo, el aver de ir a pie, y de puerta, en puerta, pidiendo limosna
(como creo lo haràn los mas) vendrà a ser perfectos imitadores de el Magisterio de el
mismo Christo. Nunca este Soberano Señor, se apropiò assi, el Grado de Maestro, con
mas demonstracion, de que le apreciava, que quando dixo a sus Discipulos, en la noche
de la mas preciosa, y Divina Cena: Vosotros, me llamis Maestro, & benedicitis, y dezis
bien. Y si le preguntamos a este Soberano Esposo de las almas, porque mas en esta ocasion,
que en otra, haze aprecio de el Magisterio? El texto mismo, encierra la respuesta: por-
que si quando dixo su Magestad, estas palabras, acabava de labar los pies a sus Disci-
pulos, bien claro se conoce, escogió esta ocasion, para darles a entender, que no avia
tiempo mas a proposito, de preciarle de Maestro, que aquel, en que se obtentava mas
humilde, y rendido, a los pies de el que le avia de desconocer. Diganme, los que nos
arguyen, es desprecio de el Magisterio, el que vayan los Padres de la Gravissima Com-
pañia de Iesvs, por las calles de vna Ciudad, tocando vna campanilla, llamando a los
Fieles a Penitencia? Solo quien estuviere falto de los primeros principios de la razon,
puede dezir, que si. Luego, quien conociere a vn Maestro de mi Religion, y le viere
de calço, a pie, de puerta, en puerta, pidiendo limosna, y predicando al mundo pobreza,
desnudez, humildad, y penitencia, no solo con las voces de su doctrina, sino tambien, con
con el exemplo de su misma vida, y modo de obrar, no podrá tener razon, para la censura,
lobrarane si, motivos, para glorificar à Dios, y hechar multiplicadas bendiciones sobre la
Vniversidad, y Claustro, en q̄ tan humildes, Penitètes, y Apostolicos Maestros, se criarè
A pie, y pidiendo limosna, se partiò, desde Paris, nuestro Subtil Maestro Escoto, a fun-
dar la Vniversidad (38) de Colonia; pero no por esto, desmereciò los aplausos, debidos a
sus letras, antes si, juntò a estos, los que siempre, le grangearon sus relevantes virtudes.
Imitado a la Vniversidad del Apostolado, que fue la mas Ilustre, que jamás conociò, ni
conocerà el mundo, se criaron los Maestros de mi Religion, que dexo nombrados en
este Informe, y pienso, que a la Vniversidad de Salamanca, no le sirviera de descredito,
el tener Graduados, que se criaran en la misma imitacion, pues la disposicion mejor, para
la sabiduria, se afiança toda en vn Apostolico obrar. No pidiera el Santo Rey David, a
Dios, que le hiziesse científico, si primero, no le huviera pedido, el que le hiziesse bue-
no, y disciplinado en la Escuela de todas las virtudes (36) porque querer ser lampara en
el Templo de la Iglesia, el que no tiene oleo de caridad, y virtudes, de que se alimenten
las luzes de su doctrina, es querer, que le quenten en el Coro de las Virgines del Evan-
gelio: (40) a quienes el Esposo, diò con la puerta en rostro, no porque les faltasse luz, pues
aunque vezina a apagar se, la tenian (41) si, porque les faltava el oleo de las virtudes, sin el
qual, se apagan las luzes del mayor saber. Por esto, el Apostol de la Italia, mi P. S. Bernar-
dino de Sena (42) hablando de los Doctos, que quieren conservar entre el viento, de su
sobervia, y vanagloria las luzes de la sabiduria, los llama miserables, y dize, que a los ricos
de sabiduria, en esta forma, se les deben apropiat, las palabras del Cantico de Maria
San-

(36) S. P. N. Francisc.
in suo testam. ait
sicut dedit mihi
Dominus dicere,
& scribere Regu-
lam, & ista verba

(37) Et non debeant
equitare nisi ma-
nifesta necessita-
te, vel infirmitate
te cogantur.

(38) Reverendiss. Sama-
niago, en el lib. 1.
cap. 12. de la vi-
da del Doct. Ma-
riano.

(39) Bonitatem; &
disciplinam, &
scientiam doce
me.

(40) Quinque autem
ex eis erant fu-
ræ. Matth. cap.
25.

(41) Lampades nostræ
exstinguntur.

(42) Tom. 3. serm. 6.
de flamm. septem
amoris. Quia hu-
iusmodi divites
dimisit inanes.
Vease mas adelan-
te, en el mismo lu-
gar el Sermon de
el mismo Santo,
de Scientiarum
studijs.

32
Sencillísima, Señora nuestra, en que dize, que a los ricos, los despidió el Señor, pobres, y desamparados de sus bienes, y felicidades. Yo, en la Insigne Universidad de Salamanca, no puedo creer, aya, quien se oponga con los sobredichos argumentos, para que su Magestad, no conceda, lo que rendidamente, mi Sagrada Religion, le suplica: solo me persuado, a que los q miran de afuera la pretension, han sembrado estos obices, y impedimentos, para con ellos, persuadir, a los que tienen voto en Claustro, a la contradiccion, que no espera mi Sagrada Orden, de el grande carino, favor, y proteccion, que siempre halla, así en el comun, de tan Ilustre Comunidad, como en el afecto particular de cada vno de los individuos, de que se compone.

(43)
Cicer. 3. de Di-
vinat.
Nullum munus
Reppublica affe-
rre maius, me-
liusq̄ possumus
quam si doceam-
us, atque erudi-
diamus iuuen-
tutem etc.

(44)
Bordon. in thea-
tr. praeaeencia
quod sit 193. a
num. 579

(45)
S. P. N. & om-
nes Theologos, &
qui ministrant
nobis. Sane Assi-
ma Verba Divi-
na debemus ho-
norare, & vene-
raris ut eos, qui
ministrant nobis
spiritum, & vi-
tam

(46)
In poliant hea
verb. Magistrat
9.5.

(47)
Arist. polit. 3.
cap. 3.

(48)
Gicer.
Male profecto
se res habet, cum
quod virtute ef-
fici debet id ten-
tatur pecunia.
3. officior.

(49)
Gicer. Male eme-
re. quam rogare
6. alt. in ver-
tem.

Antes, si, esperamos, que siendo todos amantes de lo mas perfecto, solicitarán ver a mi Religion en este grado de mayor perfeccion; por que en sentir de Ciceron (43) el mayor bien, que se haze a las Republicas, es darles Maestros, para que se erie con erudicion la juventud; y en el sentir de los mas ajustados Eseritores, el grado de Magisterio, añade perfeccion al estado Religioso. Por esto el Padre Bordonio, de nuestra Tercera Orden de Regulares (44) afirma con la doctrina de muchos Santos, y de otros Autores, que el Religioso graduado de Maestro, es mas perfecto, que el que no lo es; y que así, debe preceder, al que fuere mas de antiguo de profesion, y Religion, si juntamente, no fuere Maestro; y añade, que fuera contra justicia, y razon, el que las Religiones, practicasen otra cosa en contrario; porque el Magisterio, encierra amor del proximo, nacido del amor que tiene, el que enseña, de que Dios sea, por si mismo, alabado, y servido de todas las criaturas; y así, el Religioso Graduado, por el amor del proximo, adquiere la perfeccion activa, y por el de Dios, la contemplativa, con que junta en su alma las dos prerrogativas, y excelencias, que hazen mas perfectas a las Religiones. Luego, por los Graduados, y Maestros, no puede nuestra Religion, ir a menos, sino a mayor perfeccion: y aun por esto, manda N. P. S. Francisco a sus hijos, en su testamento, que como a Administradores del espiritu, y vida, en que se conserva la Religion, veneren, y honren (45) a los Theologos: con que, el que se opusiere a que en mi Religion aya Graduados, en la forma, que sin faltar a su pobreza, y observancia, los solicita, vendrá a ser enemigo de la perfeccion, y no asistiendole justicia, ni razon alguna, para la contradiccion, como muy bien se manifiesta en lo que dexo dicho en este Informe, deberá dar satisfacion a mi Orden en esta vida, o en la otra, a los daños que con su contradiccion, le ocasionare. Tambien, le pedirá Iesu Christo, quenta de los daños, que a la Iglesia, y a toda la Republica Christiana, se le siguen, de que mi Religion, no tenga Graduados, en la forma, que la ley del Reyno, que dexo citada, se los permite, y manda conceder.

57
Pero vuelvo a dezir, que no creo, de tan Insignes Varones, el que nos nieguen por pobres, el Grado, que nos concedieran, si pagaramos propinas, porque si el doctissimo Langio (46) con Aristoteles, Seneca, Nicetas, Quintiliano, y otros, prueba, que los Magistrados de las Republicas, no se han de dar por dinero, para que no sean defraudadas, de el vtil grande, que se les puede seguir, de que entren en los Magistrados los pobres: esto mismo prueba, que por pobres, no debemos ser excluidos, de dar a las Universidades, el vtil, que pueden asegurar en nuestros desvelos. Conforme a esto, dezia Aristoteles (47) en sus politicas, que en las elecciones, no se ha de mirar a la riqueza, ni a las ayudas de fortuna, sino a la virtud, y hornamento de animo, del que ha de ser elegido. y en nada, mas que en las elecciones, de los que piden el grado de Maestros, se debe observar esta politica, en q̄ estava bien criado Ciceron, (48) quando dixo, que no era bien hazer, con dinero, lo que se debia hazer con la virtud. En esta, estavan tambien criados los Graduados de Francia, pues todos cooperaron, a que su Reyno, concediesse, lo que acá esperamos recibir de la Magestad (que Dios guarde) porque sobre no desmerecerlo mi Religion, por lo que llevo dicho, se añade, el que si Ciceron, dixo (49) que queria mas, comprar la cosa, que conseguirla con suplicas, nosotros apreciamos mas, el depender, como pobres, de la liberalidad piadosa de todos, que tener Cerros, y coronas, aunque nos fueran posibles, con que poder vivir, sin mendigar, favores aun de los mas humildes; y así, teniendo, como Abogada, en los Tribunales del mundo, mi Religion, a la señora pobreza, que así la llamava nuestro Serafico Padre, y a Dios empeñado, con la palabra, de que por su quenta corre, con especialidad, nuestra proteccion, desde luego, se promete feliz suceso en sus deseos, y ofrece en Oraciones, y divinas alabanzas, la gratificacion debida, a quien la ampara.

5

6

7